

6/50

0144 BHSC



56

GRABHSC

156

UVA.BHSC

Representación

Al Rey Nuestro Señor,

Sobre

la Plantificación, y establecimiento
Contribución.

Por

D^r. Man^l. García Navalon

Su Contador

de la Provincia de

Salamanca

Año de 1756.

UVA.BHSC

t
Señor

Entre las equidadades, que en el
glorioso Reynado de P.M. su hon-
dad se ha servido suspender a
sus Pueblos, y Pasados, es una
la signación de admitir en el con-
cepto de señales util el Proyecto, que
reduce a una sola y mpostación las
varias de que se componen las Rentas
que llaman Provinciales.

1º Por la Tiberia, que se expe-
ximencia en aquél, con que su Au-
tor comprendió esta sin exemplar

obra, para que llegue á el estado
de perfección/ quando se hallan con-
sumidos en las diligencias de su
preparación mas de quarenta millo-
nes del cañón de V. M. y seis años p.
su plantificación) estando mas repa-
rable aussi en los Naturales de estos
Reynos, como de los extranjeros, que
esperan aquello sea verificado sobre
reficio, y estos con su experiencia el
exemplar para establecerlo en sus
Provincias; lo que servía en honor de
la Nacion española, y mas si al
prometido correspondiesen sus efectos.

2º Nadie se persuadiera, que
el Autor del Proyecto se hiciese en la

2

bado, por considerar, que las ventaja-
ses, que conciernen a la vista de las
diligencias practicadas, no promue-
ben los beneficios, q^e aseguir; p^r q^e la
prudente conducta no se arruina
en negocios de Tanta gravedad, sin q^e
primero, a su expericencia, y observa-
cion le sea quasi visible la salida
farsable a el p^rn aque se dize.

3º. q^e constante, q^e Toda ym-
posicion en sus principios cuya di-
ficultad, y se constituye tambien
en establecer p^r la novedad, lo que
se acreeda p^r las repetidas Leyes
promulgadas en el tiempo. Siempre

para agrorax la Administracion
con tales Alcavadas, y cunto; y
sin embargo de ello con tan avver-
sar los estilos de las Provincias, y
y de sus propios Pueblos en la ejecu-
cion, que los mismos Administradores
mas experimentados deu-
nar qui traxitan a servir en
tas, necesitan proceder con diuer-
so modo en estas, que el que prac-
ticaron en aquellas, haciendo mas
demonstrable en la contribucion de Mi-
llones p' q' sus primitivas concep-
ciones, y reglas de su Administracion

se hallan desfiguradas con la prác-
tica, que si existe, produciendo di-
versidad de platos, y de ellos varie-
dad de ejecutorias, que una al-
teran, y otras destruyen las ori-
ginales providencias, y ordenam-
ientos de su creacion, y administrac.^{on}.

Aº... En este concepto no es extra-
ño, que qualquiera nueva y mposi-
cion encuentre en su plantifica-
cion las resistencias serias, y di-
ficultades insuperables en otros, aun
que muchas se pueden allanan, y
las mas fuertes suavizan, exige-
ndo la providencia a lo mas po-

sobre, á el fin que se apetece, como
sea fundado en equidad, y Justi-
cia; así como / sea fundado en equi-
dad/ suceda en las materias suje-
tas, y contenciosas, que p.º de derecho
se favorece á el mas expuesto á se-
cundaria agrario, y siendo lo que se
pretende p.º el Proyecto que cada
individuo contribuya en las car-
gas Reales, y Públicas con pro-
porción, y libertad, y distante de
las contingencias, que motivan su
atropello; parece que p.º sea medio
Justo, no seducir disimular á cuya
dejar dificultades, que puedan ser

4

xxv en el establecim.^{to} quando no
se encuentra la universal per-

juicio.

5^o La Verdad que la mas sa-
na opinion aconseja, que toda con-
tribucion hase tener las calidades
de moderada p^r el vasallo, y util p^r
el Estado, y q^e á estas dos sigan las
de proporción entre los contribuyen-
tes, suavidad en su exaccion, y que
para la R² Hacienda aquellas,
con q^eta produzcan su utilidad; y
lo es, que si las del Reyno en gene-
ral se aumentasen lo q^en igual
fortuna lo p^r ^{los} _{BBHSC} contribuyentes; pero

si los accidentes laj sismos niesen,
entren á superar el quebranto con
los contribuyentes; siendo cosa re-
gla en general descendencia á lo
particular de una Provincia de
un Pueblo, y de un Pavallo, en cu-
yo concepto no ha faltado Dicta-
men que desestimó el estarse pro-
cediendo en el presente Proyecto.

6º.... Yaunque en esta consi-
deracion no procede, sin embargo
no se puede desacreditar: sucede
lo contrario en las actuales Con-
tribuciones, con especialidad en
los Pueblos en cabecera de que

depende su decadencia p^rezpon-
der a la cantidad capitolada con
igualdad en el año anterior y en el
abundante; y para separar de este
poseñimiento al R^l. Hacienda, se
han dado p^rasiento las Rentas
Provinciales, con el solo ex auxiliar
se a riesgo, y ventura delos Inv
istigadores: no siendo verificable en otro
caso que en el de Administracion;
por que entonces respecto al mas o
menos Comercio da su valor ó pro
ducto la contribucion.

7º. Notengo mas Largo del
Proyecto, que las extracciones ex-

poner el informe echo á V. M. so-
bre su particular por la Junta
compuesta de Ministros de los Con-
sejos de Yntegridad, Zelo, y Literatu-^{ra},
que son hoy tantos, para percibir lo
y sea, Los motivos que le influen,
y las consecuencias que se preme-
te, que no son demas estrechas, que
se la de dolar la Causa publica, que-
dando permanentemente el gravamen de
la contribucion, y deducir de el el be-
neficio comun.

8º... Contemplo difícil de acre-
ditar tales comisiones, sin ex-
perimentar con la plantificacion

6

el Proyecto sobre las utilidades q.^e
producen las diligencias de su pre-
paracion; y como en ellas no hece-
nido la menor parte como Conta-
tor de la Provincia de Salamanca
⁹
avijado de la experienzia de muchos años
en el manejo de las Rentas, que se
pretenden extinguir con la observa-
cion de uno, y obro me estimula mi Ze-
lo, à Exponer sinceramente á U.M.
⁹ m consideracion, tanto sobre las q.^e
hace el Proyecto, quanto sobre las ob-
jecciones, que sole han puesto las cir-
cunstancias, que reyden en la Ad-
ministracion, y Recaudacion de las
UVA.BHSC

Rentas autuales, el estado en que permanece, y lo que requiere superarse en la plantificacion, por tanto la novedad, con que se hace imponer la contribucion, para que contrapesada las conveniencias se signe P.M. exigir su regulacion a el alivio, que apetece a sus masaltos.

2º... el concepto señor, del Proyecto no es otro, que el que se establecio en cataluña desde el año de 1715. de la recuperacion de Barcelona, en donde pudiesen ser adaptable sus imposiciones que en castilla; porque la libertad de contribuciones de

7

aque'l Principado nacio desde luego
lugar à la duda, hasta que la ex-
periencia manifestó el exceso de el
lanto por ciento dela contribucion, y
el Glorioso Padre de N. M.^o redujo el
capital à Cantidad determinada, no
obstante proceder con el Derecho de
conquistar.

10... en los Reynos de ca-
tilla, y leon, que supen el gravamen
de las Rentas Provinciales, no regia
aquella oscuridad, con que en su
origen se procedio en cataluña, p.
que con el mismo curso de la Admi-
nistracion de las actuales Rentas
han al quitado sus naturales u
UVA.BHSC

siciente conocimiento, para percibir si el Proyecto les produce los favorables efectos con que lo han concebido sin su experiencia.

H.^o. La ydea se reduce á señalar en una sola contribucion las Rentas de Alcaudias, Jeficias, cuantos Millones, y fiel medidor, y que sea capital de ella el valor, que ~~perciaña~~ la Real Hacienda de los Recaudadores Generales; separando el servicio ordinario, sin duda en el concepto de que en aquellas son todas contribuyentes, y en este solo el estado Nano, y que recaiga el tributo Nacional, y que se extienda por UVA.BHSC

repartimiento á proporción de las u
tilidades que se verificaron al Tex
ton, comercio, y industrias, y and

dos.

12º... Para estimular á su ad
mision, y autorizar su concepto, pro
pone el Proyecto variedad de riguro
sos fraudulentos procedimientos en
la recaudación, de las actuals Ron
tas; y reservando para después lo
que en quanto ésto concuerde, pasa
á manifestar el origen de la imposicion
de las contribuciones, que se pretenden
subrogar, el estado de empeño en que
se amancen, y lo que requiere Tenerse

presente en la plantificación por pa-
recerme, que sin esta ynteligencia no
se puede determinar sin producir con-
fusión.

13º... Los Fieblas Reales

que se propone la unión, no la medean
por que en su Administración, y co-
branza no concuerden las violencias, q.
el Proyecto anuncia, por exigirse en
virtud de concesiones Pontificias echas
al Señor Rey D^r. Monarca Dosimo en
el año 1274 de aquél cumulo de 7
hulos, que importan los Díramos Cole-
giasticos, y en cantidad de dos Novenos.

14º... Estos segun los estilos de

8

cada Diocesis, ó Diócesis o los pecu-
be la Hacienda de P. M. p. medio
de sus administradores, ó Administran-
dores en los fueros correspondientes, ó
en Dinero, y percibiendo los en su es-
pecie, se venden y el recaudador de
las Rentas Provinciales á que esta
agregado este Ramo y en que nadie
conocen las Justicias, ni los Pueblos,
para dirigirse contra ellos procedi-
miento alguno.

15º. Taunque en algunas
Provincias, suelen difierenr con-
cejos de ellos encabosar las Jaxcas
en los respectivos fueros menores.

con las Alcaldías; lo ejecutan con
la experiençia de conseguir utilidad
en este Contrato; pero no por que se
les puea sujetar al respecto ñ no
estan con Ramo ligado alas uolad
de Administracion delas de mas ~
Rentas, antes lo suelen solicitar los
Recaudadores en el concejo a que
habiendo de recoger p^r si lo que les
toca en los Díomas menores en
muchos Pueblos seria mayor el gasto
lo que su impuesto.

16º... en su origen se estimo
este Ramo por el mas útil, y efectiu
bo, para soportar la Guerra contra

9

infieles, à que por la concesion se
destino; pero por los predecesores de
P. M.^o se sujeto en su mayor importan-
cia à la enagonacion, unas p.^r
gracia, y otras por precio à diversos
particulares, constituyendolas hasta
el extremo en que oy se hallan las
Ferias; pues apenas algunas la
Real Hacienda, en donde subsiste
en su pertinencia un Dierno, delo
que por la concesion podia percibirse
en lo general del Reyno.

17... De este antecedente se
sigue que en lugar de la union que
el Proyecto anuncia debe ser fondo

el importe verificado en las operaciones, que tienen las Fazulas marginadas, para que concuerde á la unica contribucion con proporcion entre las demas utilidades por medio de susposeidores, y contribuyentes auales á las Rtas de Alcaudias, cun los, y Millones; supliendo sus compras y consumos con lo que la produce este efecto, entre los demás de que pueden ser Dueños.

18.... si la Hacienda de P. M. reciciesse sus djs Nouenos integros En lo general del Reino, á que se estiende la concesion no es

10

extraña la consideración a que supro
ducto daría lo suficiente, para una
de las mayores exigencias de la Monar-
quia, y para tener repuesto de Gra-
nos en las Provincias, con que soco-
rre en los años estivales las necesi-
dades comunes.

19... Gto lo impiden las ena-
genaciones que se dejan propuesto, se
hallan echas del Real Patrimonio,
algunas de obispados en lejos, y otras
p. el corto precio entanto extremo, q.
ay provincia en que se segregaron
p. la R. anual de cincuenta mil
marabedis al mismo tiempo que

la Hacienda de D^r. M^r. saliente
excedidos Juros en especie, compran-
do los Granos, para reintegrarlos en
algunos Partidos; y en los Lugares
de otros, se halla expuesta p^r yntro-
ducción antigua de los causantes de
los actuales poseedores:

2o.... No se tiene á esto so-
lo, el especial motivo de la Decaden-
cia, que padore este Ramo, sino es
que donse pertenezca á D^r. M^r. y se
hayan ido, yntroduciendo y esten-
diendo nuevos juros como en sus
principios la parte de la R^r. Hacienda

11

cuonda deprecio su recollection p^a la
contadas que havia se percibian en
aquej oxigen, y se le mas cortada, q.^e
lo que la podia soportar quando, des-
pues p^a la extension y granedad
de los putos pretendia su percepcion
se havia resistido a ella los Interven-
dos en los Dicimos, con el estilo, y pose-
sion a no haber percibido Tocados
la Real Hacienda.

21º... Dejto han regul-
tado repetidos Plenos en los Ju-
bunales ecc^{cos}, en donde p^a las leys

Municipales, y el talento se favorece
Tanto la costumbre, que la parte de
la Real Hacienda, ó ha abando-
nado sus recuas, ó se ha contenta-
do con un situado mui' corto en al-
gunas Dezamicias:

22º. Gto ha sucedido con
may freqüencia en la sucesion con-
tinua de los arrendamientos Gene-
rales de las Rentas Provinciales,
y p.º dispensar los recaudadores
de los Gastos de los Litigios, quan-
do la Propiedad no era suya y

se contentaban con lo que podian)

22 adquieren p^r composiciⁿ por Zedex

s^rempre en su beneficio, p^r que la
ignorancia hizo no ser considerada

do en el precio de sus asientos.

23º Esto concuerda para
motivo de la disminuciⁿ de las tex-

cias, el que de todos aquellos frutos de
que se producen bueños, y se oxidan
nan de las cosechas de las tierras, y
ganados, que por propiedad, posesiⁿ,
y arrendamiento pertenecen a su-

los, que han adquirido las pr^rmeras

ordenes, antes de Toma el cargo de
Matrimonio u à Comunión, Ca-
vallores de las ordenes eclesiásticos
seculares, Iglesias, Hermitas, Hos-
pitales, Lugares Pías, y demás cla-
ses, á quien intitulan coronados, ó
que auerse introducido estos á Sabad
dores, ó adquirido sus posesiones, y
Ganados antiqua, ó modernamente
con qualquiera título, ó exijido sus
cosechas de Tierras de englazadas
que se Dízma de Todos los frutos
de estos claves, no se hache participe

13

á la Real Hacienda y sus dos no-
venas, y se reparte el Todo entre los
oblos y tercios.

24..... Siendo lo expuesto mo-
tivo digno de reflexion, quando, si no
intervinieren las expresadas ma-
gnaciones, y cellos, se pudiera con-
ta percepcion yntegra de los Texa-
os, y de los Alcaravals, que tambien
se hallan enajenadas; (como despu-
es se expondrá) dispondrá a los
Pavallos considerables alivios en
la carga de sus contribuciones

almismo Tiempo, que pudiera abar
asistida la causa pública con estos
dos Ramos, mayormente se conti-
nuye en la Redención de los Ju-
nos resuelta p^r el Glorioso Padre de
V. M^r, con que se logrará el retri-
bleamiento de la Monarquía a
aquej antiguo estado, en que solo con
estas dos contribuciones se corrige por
sí, y satisfacían su urgencia,
infiriéndose de que en la Prova de
Salamá las erogaciones de
Alcaudat, Texias, Cientos y del

114

medidor deixa de pesar anual.

mente la Hacienda de P. M. 33⁵.

570587. más que corresponde á una

mitad de lo que p. Todas rentas se

contribuye á P. M. en que son inter-

resados eclesiásticos, y Legos, como

se advertiría de lo que después se re-
presenta.

25.... La Alcavala y
se concedieron temporalmente por
el Reyno en el año de 1349, con
el reglamento de un dízimo p. Ciento
del importe de lo que se vende, fu-

eca, y permuta; pero no se exige
por entero, sino es con moderacion,
y en ella, con la vanedad, que degr-
ques se exponda.

26.... La misma regla sigue
en los Derechos de los quatro ungs
por ciento, concedidos p^r el Reyno,
y por medios desde el año de 1639,-
asta el de 1665: de forma, que venga
con los Alcaudales, correspondiente
sus concesiones de cada venta que
impedita cien Reales, Calorce para
los dos Tributos.

27.... La union, que se ellos

18

se practica para la extracción, produce
al Fisco, y Comercio conocido perjuici-
o; p^r que, viendo distintas sus concep-
ciones, y destinos, requiere sacarse en
primero lugar la Alcauata, y en se-
gundo los Cientos, para que, quedando
precio fijo, para estos, no se multipliquen
en aduciendoles de los Díos, que corren-
ponden a las Alcauatas, donde am-
bos Derechos se caigan en p^r entero.

28.... Si así se practicara en
lo general fueran insuperables a el
Comercio, y causarian su ruina; pero

la experiencia manifiesta procede
con reducción variable en la exacción,
pues pando regular se cobra un qua-
tro por ciento en lugares del catorce
en los ramos, que llaman del Rento,
y un Diez más o menos en los, que con-
sistán en los Abastos, á que se ympon-
ne la contribución de Millones, y
cuyo ymporte se deduze, se dejan pa-
rís fijo de que cobrar la Alcabala,
y cientos.

29.... Con moderación se de-
crechos la an yntroducción por su pa-

16

pió avengano o conveniencia en los
Ramos que consisten en puro comercio,
los Recaudadores Generales, y los pa-
cúulares subrecaudadores; por que
en su continuación consiste la ma-
ña utilidad, y ventaja de los valores
de las rentas, quando es constante, q.
el comerciante se dirige a donde lo
gra mayor equidad en los Tributos,
que hace contribuir por sus ventas,
y el comprador adonse alla reduc-
cion de precio en las, p.e facilitarla
la de los derechos.

3o.... Pero tambien es cierto que
algunos Recaudadores y menos adoca-
tados, y de genios rigurosos valiéndose
de la tasa del Catorce por Ciento, sue-
len alterar los Derechos con reducci-
on ante establecidos, encontrando con
esta novedad p. lo regular su perjuici-
cio, por relajarse con ella el Comercio
de que ha resultado su decadencia en
muchos Pueblos, y aumento en otros
tratados con moderacion, y emparej-
la aprehension comun de una violencia

17

la Administración, y Cobranza de los

Rentas Provinciales, aque contubuye

la variedad de sujetos, que las ma-

najan, y Dictámenes con que proceden;

por ver unos forasteros en las regias,

à que ande Zenia sus resoluciones; y

los otros, à quienes asisten algunas

Leyes de éstas, se persuaden, à que les

suspensan facultades, para sujetar

à su Arbitrio los contribuyentes.

31.... Las dos ciudades Conti-
nuijones de Alcaudete, y Cíntos

son tan universales, que concuerda
á llas el grado eclesiástico secular,
y regular, aunque ^{indirectamente},
por imponerse al verdadero Lugo, que
considera en el precio de la Rentas,
para no dignificarse de que se quita,
que suprimiendo estos Derechos con
el establecimiento de la única contribu-
bución, y cargando su valor integral
por Falsa de ella, vuelve á recoger
el contingente con que ayisten ambos
brazos, sobre los contribuyentes Legos;
si aquello / como lo anuncia el Pro-

18

yecto) quedaron exceptos; y en este caso
no parece desestimable la considera-
ción del perjuicio, que producida a los
Legos, si se reflexase el crecido numero
de Egiptianos, que harían el Rey
no, y que para su manutención, y la
de sus familias hace ser cuidada la can-
tidad de generos, y especies, que adquirí-
eron la compra para su consumo, p.
pedirlo la Señoría de su estado, y por
mitido sus tentas, y aun requerido
su distinción, y respecto.

32..... lo quanto que el mymo go-
rriado y exempto declaracion deyadas
expresadas Renta de aquellos Jueces y
efectos que de sus Diccionos, Beneficios y
Patrimonios venian, y que como lo ha-
cen, a los precios Comunes, y con igua-
lidad a los que establecen los legos, de
que pagan la Alcavala, y cuentos se
utilizan en sus rentas, y tratos de lo
que imponian y los Tributos; pero esto
no hace conseqüencia para q' quiera

19

perjudicial á los legos, ni al establecim.
iento de la única contribución, que
ando al presente no aumentar el va-
lor de las casas rentas, que hace servir
se precio fijo para ella, con la de Mil
lones, que después se tratará.

33..... No parece molesto, q.
para indemnizar á los legos de la
parte de Alcaudat, y cuantos, con q.
concurre el estado eclesiástico, puese
proporcional contribuyente á la im-
posición, que se establece, de lo Indus-
trial, Vener Patrimonial, y pasajero

cuando esta Providencia no tiene mas
varuacion, que la de asistir Directamen-
te, con lo que antes ejecutava con in-
directacion, y que para estimular la fa-
cultad de su santidad ay en la Real
Hacienda dos especiales motivos; el
uno, que como los eclesiasticos no expon-
en la naturaleza de Hombres, para han-
sitar á tan alto estadio, en muchos se
experiments la ynclinacion al pecado
de la sombra de su esencion, siendo
el mas comun el aemula Tencion
fingida de tener de legos, para des-
UVA.BHSC

20

pensar la contribución, sin ha-
ver bastado, á contenir este abuso, fa-
cificas órdenes expedidas en diversos Si-
empres p^r los Procuradores de R. M. Juibu-
nales, y Ministros Superiores convoca-
iendoce inmediata este Día; p^r q^e p^r^d
la recombenicion, es inabitable acudir
alos Tribunales, d^c donde son exorbitantes
los Juegios, y considerables los gastos, p^r
conseguir la ultima determinacion, q^e
p^r lo regular que sea dudosa; de q^e se
sigue, que los Administradores, y Ser-
vicios yntermediados consideran p^r mas

util el dissimulo del fraude, que la introducción del recurso, dando esta tolerancia exemplar á otros, p^r practicar lo mismo con conocido perjuicio de los contribuyentes Legos, en especial en los Pueblos encabezados, en que se reparte el contingente a su contribu^{on}z. aproponcion de las Haciendas a sus vecinos, p^r eximir las que caen á nombre de écc^{os} recargando con su correspondiente á las de los otros que no usan de semejantes medios, y cuyos échos no remedian el Proyecto ni podrán evitarse en lo subsiguiente, aunque se establezca la nue-

UVA.BHSC

91

va Contribución si quedase como lo an-
nuncia) el estado eclesiastico exempto
de responder proporcionalm^{te} á ella, á lo
menos de lo que adquirieren desde que se ha-
cicularon sus Haciendas; p^r las cili-
gencias de preparacion, para plante-
ar el Proyecto.

31.... El otro motivo consiste
en que por el concordato facultado en
los cortes de Roma, y España en
el año de 1731 se sentó que las Haci-
endas, que adquiriesen Manos mu-
ertas se sujetaren á Todas las con-

tribuziones establecidas en estos Reynos;
aunq; esta practica se halla abando-
nada, sin embargo, de que p. estable-
cerse, se expidieron las órdenes corres-
pondientes por el Nuncio ex su Santi-
dad, y consejos de Castilla, y Hacienda
por la dificultad que se encontro en
las reglas conque se administraban las
actuales contribuciones respecto á que
las unas constituyeron impedimento á
los otros, p. afianzada cantidad liquida,
p. que recombenirán á los adquirientes, a
los Haciéndas, y sudarse el entra?

92

imposición del servicio ordinario ande
comprenderse, quando p^r su juicio adqui^r
en la distincion de los nobles del Rey
no, para ser ejemplos de este Tributat
nicio supuesto parece, que las Haciend
as adquiridas por manos muestras/que
ando quide ejemplo el estado eclesiast
ico) desde el mencionado año de 1737
deberan responder a la mesta conti
bucion/ si se hallassen Justificadas en
las diligencias reprobacion) en lo con
respondiente a los Alcaudaz; ciento;

y Millones; p^r que reduciendo estas imposiciones á repartimiento por su Poder no es extraño el ejercicio del concurso, quando tambien cesan los impuestos, que en las actuales continúan buciones, y impiden su práctica.

35.... Lo expuesto transita tambien á perjudicar á los Propietarios de las Alcavadas, y cientos por enajenacion del R^t Patrimonio, que sin duda asciende el numero de los Pueblos, (en que estari) de los que comprenden

93

los Reinos de Castilla, y Leon, á mas de

una tercera parte, como demostrenan
las operaciones ejecutadas, para fun-
damentar la Onza contribuz. en q.^e
a la difterencia, que unos de los Duenos
perciben ynteriormente el importe de es-
tas rentas, y otros, que son los menos, sa-
tisfacen se ellas á la Real Hacienda
con titulo restituido algunas, aun que
modificadas cantidades, q^e no habia excedido
el precio de su primera tra-
gacion, y q^e se reguló conforme al va-

los, que al Tiempo deella tenian en los
Pueblos, en que se practicó ó por reser-
va para la satisfacion de algun Ju-
xo impuesto determinadamen^{te} sobre las Al-
cavadas de ellos, ó por el valimento, q.^e
para dotar la causa publica, hizo el
señor Rey D^r. Carlos segundo en el año
de 1688. dela mitad de los viudas hag-
ta entonces acompañadas desde el cui-
gen de las enajenaciones.

36..... Aun que estas se prin-
cian en los quatro unos por ciertas
operas se concedieron p^r el Reyno, q-

94

ando considerando su decadencia el mijo
mo Señor Rey en el año de 1686, man-
do: Tresave un dos por ciento de los qua-
tro astur intonazos concedidos, con los im-
puestos sobrecazados de Millony desde
el año de 1656, pero en el de 1705, con ma-
tivo de las graves urgencias, que ocurrí-
an, se restablecieron unos, y otros deca-
didos, con la calidad, e que habían de
quedan, como sucederán integros, p^a la Real
Hacienda, sin tener recusación á ellos nin-
gun Interésado p^a nación, u otro
motivo.

37.... Supuesto lo expuesto,

y que conforme al concepto del Proyecto,
que quedan extinguidos en lo universal
sal el modo de la Administracion de las
actuals Rentas, y que la Hacienda se
P. M.^o haga responder a los Dueños de las
mencionadas con el valor verificado en
las diligencias de preparacion, es conse-
guente, que como utilidad de ellos se con-
sidera para la imposicion, mientras no
se desempeñe, o rediman para el ejercicio
de P. M.^o, y enesta consecuencia habra
se sea aumento el valor de las mis-
mas rentas, que percibe la Hacienda.

25

de N. M.^o para que su total produzca
el tanto por ciento, que dia se corres-
ponde á la contribucion; por que, se
eximiere quella las enajenadas, resul-
taria perjuicio al general de las Pro-
vincias, y particular de los Pueblos, au-
mentandole el tanto p. ciento, que
correspondiese á lo que se exceptuase, y
no se reajustase la calidad del Proyec-
to para sea comprendidas Todas
las utilidades, que poseen, y adquieren
los Pueblos de V. M.^o

38.... el servicio ordinario, y

extraordinario se recauda, como renta
Provincial desde el año de 1774, en que se
agregó, y principiaron los arrendamien-
tos Generales, tomando las Contribucio-
nes el Título de Provinciales, que antes
no tenían; De la antigüedad se gta im-
posición no tengo noticia, pero si que
se considera cargada á las Hacién-
djas de Rehengos aunq' en el año de 1504
se regló al vecindario, que entonces coj-
ría en los Reynos de castilla, y león, con-
siderando q' cada Rez. Ciento y veintia
més.

39.... Para Cobrar este tributo.
UVA.BHSC

26

to, se despachan Recibos y p. el con-
sejo de Hacienda, señalado á cada
Provincia, partidos, comunidades y Pue-
blos lo que ade contribuirán anualmente
en el Tiempo, que comprehenderá la Re-
cepcion, dela qual, desde el año de su estableci-
miento, no se ha ejecutado mas modifica-
ción, que la particular conseguida p.
algunas Poblaciones, por gracia, ó el li-
cicio con los fiscales de N. M^a fundadas
en el Trámite de las Haciendas de Pe-
cheros á eclesiásticos, y Nobles exemp-
tos de esta Contribución.

Lo.... La ²o igualdad actual se ha
es notoria, y se deduce de la consideraci
on de que entre dilatado transcurso, no
ha tenido aumento, quando en el mu
chos otros Pueblos que al tiempo de la im
posicion lograban opulencia en vecin
dad, y Labores, an desaparecido con extinc
ion, subsistiendo p. ellos la tasa de la
contribucion, como. Tambien para aque
llas, que siendo entonces de limitada re
cina, y labores se han extendido en
ellas, logrando estos conocida utilidad
al mismo paso, que los otros superen el

agranio: y esta expropacion, transferida

la contribucion/ como lo anuncia el Pro-

yecto) a servicio personal, ora corregida,

y sallos los Nobles de ella, por que en-
tonces bienen a contubularla los puecos-

Pecheros, y los Pueblos con propacion a el
numero de estos.

At.... De esta contribucion se ha-
llan tambien exageraciones del Real
Patrimonio, y en su vista los Dueños o
sus causantes perciben aquella cantid-
ad, que se repartia a el tiempo de la im-
posicion al Pueblo, en que se le hizo la
exageracion y el que es dificil la immi-
nencia, si fuere de los Comprehendidos en

la decadencia ácaecida ante el anegla-
mento de este servicio; por haber quedado, p.^r
el concepto del Proyecto) reducido á la ac-
tual posibilidad, y que puede producirlo
personal, y la Real Hacienda suplié
el escaso en la explusion, que adehazan
est valor enagenado y bien habrá de
quedar sujeto á la contribución, p.^r lo que
se expone á los numeros 17, y 37. de esta re-
presentación.

12. La primera con-
cesión de los servicios de Millones; fue hecha
por el Reyno en el año de 1590. al Señor
Rey D.^r. Felipe Segundo; y con sus au-
mentos, ó nuevas Concessiones actualm.^{re}.

consisten en los Derechos siguientes.

Especies de Medida

Tarrova de vino	Tarrova de vinagre	Tarrova de Azúcar
12.3. ^{m5} y m ⁹	8.p. 22.mij	8.p. 18.mij
8.2.500	o. 30mij	o. o.
3.000	o. 30mij	o. 32.mij
	8.p. 64.mij	8.p. 50.mij

Especies de Peso

Liberas de carne	Cabezas de cerdo	Liberas de vacas o sebo
10.3. ^{m5} y m ⁹	3.mij	3.R ⁵
8.2.500	4.mij	4.R ⁵
4.2.00	4.mij	4.R ⁵
	8.mij	8.R ⁵
		4.mij

Los Treinta y dos más jiquiades, y cada
gaso en la cuenta antecedente a cada
una arroba de Vino, Vinagre y azúcar
que se lleva de Vino, Vinagre y azúcar

así llaman en Caxita la nueva, y en
la Vieja cantana aunque iguales en la
medida, y en el peso de treinta y dos

Libras) con los quales m^{as} en Libra de 2
carne, y quatro R^E en Cabeza de rayado.
son, los que al numero Treinta y seis se
expone fu^e relevado el Reyno con el aso
por ciento en el año de 1686, y restableci^d
do en el de 1705.

13.... El Reyno en la congo-
nej de estos servicios prescribio las re-
glas de su Administracion, y cobranza,
y con arreglo a ellas se han ido-
prologando hasta el presente tiempo
por Sexenios, siendo en los p^{rm}enos
la Administracion general el Reyno,
y en cada Provincia la Diputacion
excedida por el en ello, p^{ta} la obligacion

99

que hacia se satisfacer á la R. Hacienda
los Millones que la concedía; de que re-
sultaron para su reintegración los re-
partimientos de quiebras, y la decaden-
cia de los Pajallos, por supuesto aun mismo
tiempo con ella la contribución de los
expuestos Sexuicios, y demás rentas, de
que otra que se ha tratado; y consideran-
do el Reyno la explorabilidad, á que se ac-
cedió el comun transigiendo los ora-
mientos de quiebras, que tampoco pudo
cumplirse de modo la Real Hacienda la
reintegración, y cobranza, para no
quedar exponeable á la falta de proua-

aciones, quedando permanentes quatro-
Diputados, como Miembros de la Sala de
Misiones.

Ad.... De estos antecedentes se im-
presa, que el mayor grauamen de los nati-
vales de estos Reynos, consiste en la con-
tribucion de estos servicios; y que la in-
sensibilidad que se considero en la pri-
mitiva corazon de la octava parte,
ajeno con los aumentos de las posiciones
impuestos a Díneos, en que se observaba
el perjuicio, que reciben los vasallos al
adquirir con moderacion hay especial
mismo Tiempo, que se acuerda el precio

30

con notable exceso al natural; y mas
sobre se caigan los Tributos, ó ²² ²²
municipales, ²² ²² ²² ²² ²² ²² ²² ²² ²²
que la Provincia de algunas capitales
p^a producen mas, y otros Tributos en la
moderacion se medien, sea suficien-
te, para dejar de conoer los consumos
lo riguroso de su examen en la
corta porcion que adquieren tales es-
pecies, y crecido precio con que las pagan,
constituyendose en la precision de com-
pralar con duplicacion si ande ocur-
ria á la manutencion tales que necesitan.

A.S.... Por la figuraación que se saca
de los derechos, se demuestra otro
perjuicio en su desigualdad; esta con-
siste en la regulacion, que se hace á ca-
da Cabeza de carnero, Macho, Baca, y
Puercos de ocho real y a los consumidores
se paga mayor, y de ocho marabedíes en li-
bra á los de pago menor en carnicería,
por que cotifando una Cabeza de Vacu-
no del pago de quinientas Libras, vendi-
da en ella con igual, tomada p.^a mayor,
se manifiesta, que, distribuida en la ta-
bla, produce p.^a la Real Hacienda may-
or ciento, y diez y siete Reales, y compa-

31

da en el Rastro, ó en p' solo los ocho
días regulacion, resultando la diferencia
de ciento, y nueve Reales á beneficio
del trabajador, que por su grado, ó combini-
acion se halle en disposicion de sujetar
el precio de una Cauza, quando el que
no las posee se constituye en la precision
de sustituir por menor en el Puesto Públ-
ico, contribuyendo el escaso notado en la
compra de igual cantidad de libras su-
cediendo lo mismo con may. ó menos ex-
ceso en los otros generos de cauza, en q'
se imponen estos Tributos; a que se cui-
dencia su asigualdad entre los contribu-
yentes á mas, corregida por el Proyecto

por que con su plantificación lo sexan
proporcionables para las respectivas utilidades
de cada uno.

16.... En lo que no consume el
estado eclesiastico, secular, y regular de
sus propios frutos, y lo hace estos se o-
torg. ó en los puestos publicos, contribuir
á los Díez, y nueve Millions, y m^o que
consisten en los Derechos que se defan-
tiguados; y sobre la forma de su cobro,
como tan escrupulos en mantener sus
conciencias ha pretendido persuadir su
agravio en varios lugres con los re-
caudadores Provinciales y en los Tribunales

52

tubundys ecc^{as}. Suponiendo que la regla
de presencia á dínero la octava parte
por el numero siete, no se conforma con
la concesión, ni la exacción de los veinte
y ocho manzanas en el vino, y los diez
y ocho en el Aceite; y aunque en lo pri-
mero procede con equívocación, sigue ade-
más á que el Brebe acuerdamente se re-
mitte á la condición del Reyno, y que
esta proscubre la regla de sacar la octava
parte, sisandose en las Medidas, y que
en las se establece para la Real Ha-
cienda una Azumbre, y medio quinto.
Hoy quedando siempre este con el aumen-

to de la Media mayor, encontrauia, que
el uno del numero siete se conforma con
la concesión Pontificia, y con la condi-
ción del Reyno; pero en lo segundo no-
le faltia fundamento en una, y otra dis-
posición, para que el impuesto a Dínezo
sea de veinte y quatiro más en azuoba
a vino, y diez y seis en la a Aceite;
siguiéndose a estos recusos, otros, sobre
el modo de refaccionar a el estadio ecde-
siástico de los Dezechos de ocho mil solda-
zos, tres Millions, y un Millón, para no
conocer el Baile, m' comprenden estos

57 33
Contribuciones: cuyas penosas, y esca-
pulosas ynotancias, cesaran. Negan-
do á su Plantificación el Proyecto.

A T.... Los valores; conque concuer-
de el estadio eccl^o se unen indistintam.^{te}
con los que contribuyen los Leigos; y si-
endo Todos los que por su Total/segun
el Proyecto) ante caiganse para la
contribución, resultaría que si solo ést-
os fuere ympuesta, rendiran á suplir,
lo que satisfacen los eclesiasticos; y en-
tonces en lugaz se adquiria beneficio, te-
soro graboso por recorrer en ellos el au-
mento de la contribución que hacen

los eclesiásticos en los Diez, y nueve Mil
lones, y Medio.

Δ 8..... No se limita á esto el
perjuicio de los Leigos, sino que Transtira
al que los ecc^{os} respondan p^r los Derechos,
que causan sus propias cosechas en
lo que venden con el sobre cargo de ellos,
para restituirlas (como lo hacen) ala Re-
al Hacienda, respecto á que quedan en
sus Haciendas libres de la nueva im-
posición, y con la libertad de beneficiar sus
frutos á los precios de los Leigos, es preciso
caiga en la de ellos el impuesto de los Mil-
lones, que por el consumo de los frutos

buen en las Alcarazas, y cuestas; y aun
en este caso quedaran gravadas los
legos con el ymportante de los Derechos, que
se sobreexigaban a los puestos, y especies
de las Haciendas de eclesiasticos en la
renta, por sea tal de los servicios de
Millones, como se expone en el numan-
tecedente.

So..... El Derecho de fiel Medida
fue Tambien Concedido por el Reyno
en Carrizas de quatro más en azucar
o vino, vinagre, y Aceite, que se mide
Peso, y consumo, siendo su primera es-
tabilización en los Lugares de cosecha,
y recaudación, los que no la temían.

25

Si.... Este tributo es de corta consideracion para el examen de N. M.^o aun
por la Limitacion a su tasa, como por
que al tiempo de su creacion, establecio
el Reyno la condicion, se que se pudiere
engañar, para que sirviese su prin-
cipal á las urgencias de la Monarquia,
y al echo, saliendo Comisarios á la ven-
ta de este, y otros efectos, le segregaron
al Real Patrimonio en el mayor mu-
mero a Pueblos de los Reynos de Casti-
lla y Leon, y p^r lo comun á sus respecti-
bos Concejos, manteniendolo mucho ac-
ualmente para sus Propios.

52..... Las contribuciones que
quedan echo mención con las que perten-
cen al Proyecto reducirán á una sola su-
perviviendo los Habitantes, ó susas mun-
icipales, sobrecazadas en las especies,
en que se imponen los servicios de Mil-
lones; y en los generales de construcción, sugie-
re solo ala excavación de Alcantara y al
puente; pero como estos extraordinarios
tributos se han constituido en la espe-
cie de preciosos p.los auxilios, que
subsisten sobre ellos; y para remendar á
las uagencias, que motivan sus con-

36

cesiones, y que con su admision, o suba
rogacion, no puede tener practica el
Proyecto, p^r segua las mismas reglas, que
en las Rentas de N^M en su admisⁱon
instrucion, y cobranza, contemplo pue-
do manifestar los perjudicios, que atra-
may este embaraço, producen estas co-
tradicciones exacciones.

53..... Su importe es variable
entre las ciudades, y Pueblos que las
disputan, y se sobre cargan al precio
natural de las especies, iguales o de con-
sumo, y Rentas en que estan concedidas
por estos Tribunales, corriendo su ad-

ministracion, y Distribucion, por los
Ayuntamientos; quienes como cau-
dal pronto, y por carencia de Pro-
pios, se an solido ratox, para asistir
a otras uergencias, de ellas, y distantes
dejando alegrias con la calidad de xum-
egro, que nunca llega, y se disimula
en sus cuentas con el motivo, de sub-
sistir, la condicion, y no tener fondos
por Propios, para la satisfaccion, y aun-
que no todos los Pueblos, que usan de
estos Tributos, practican estas si-
muladas diversiones, no ay ninguno,

en que dexen de ser insopportables las
preciosas especies de los mas preci-
os Abastos, por la Hacienda, y cuan-
dos, que satisfacen auastecedor el so-
bre cargo de los Millones, y por el agre-
gado de estos extraordinarios y mpues-

los. Si..... este aumento de susas mu-
nicipales, que resisten eficazmente las con-
diciones del Reyno, perjudica conoci-
zamente a la Hacienda de V.M. p'mo-
ruar la Limitacion de consumos, de que
se producen los Reales Tributos parti-
cularmente en Tlaxcala, y sufectos de
los hanejos; y aun de no pocos donde

son excesos que estos Desechos) de los q.^e
poseen opulencia, restringen sus com-
pras á la nota de q^e credito precios
que motivan otras especies, y no hicie-
ran si se hallaran los Alabores alige-
rados de semejantes Habitantes.

SS..... Translada el perjuicio de
ello a los forasteros que acuden al co-
micio, y se pendencias á los Pueblos
en que estan ympuestos; p^r que no per-
mitieren á los introductores en estos ha-
pecies, para su manutencion, y conser-
vacion, los hacen en los Pueblos, digo Pue-
blos donde estan cargados con extraor-

28

dinario Tributo por cuyo medio se
les constituye contribuyentes á las au-
gencias, á que no devan responder, y
son ésta obligación del Deudario.

56.... Siuieren con los Derechos de
Molino á la utilidad de los cosecheros
de ambos Estados; que venden por me-
noa sus frutos en las Ventas que sig-
comunican los Alcazares de cuento; que
se les hace en ellas, y otros medios de que
se valen, apropiándose por ellos unos, y o-
tros Tributos de la cantidad acumula-
da en las expedies, haciendo falta á sus
destinos, y por esto exponiendo al Pùblico
que mandan la remisión de

22

á nuevos grauamores con la repetición
de concesiones, enciendo con ellas la utili-
dad de estos Planos; por facilitarla la
mayor imposición de Subidos:

S7.... La prueba de esto, entre otras
que me asisten, i ha observado mi expe-
riencia en la continuación de mis servici-
os, se halla en la Capital de la Provincia
en que tengo la honra de servir á N.
M. y constituye diferencia á tales Pie-
blos que por encima sus padres entro
a ellos solicitan la moderación de sus
afios, por que, en este, pretenden su au-
mento los cosechados; respecto á que,

39

encerrando sus Pezinos en los Lugares
de la tierra del Tiempo de la Introduc-
ción en Líquido, para la venta, y con-
sumo, se considera cada Peso que p.^r
lo regular encierra de doce, á quince can-
tazos, por Freg, y de estos únicamente
se cobrará los R^s Tributos, y un Tabí-
leado de veinte m^z, regulándose para
año de R^l en cantidad por ocho, y m^z
por seis sumptuo de otros Tantos R^s
y cargándose todas estos Dexechos
en cada uno para la venta p.^r me-
nor en sus Puestos, y Tabernas, de
que resultar la reducción de Valores.

en los servicios de Millones, y no alcanzan los Trabajos para satisfacer sus obligaciones; aun que los consumidores contribuyen, por reservar los cosecheros á su beneficio los derechos, que producen estas Ventas; y á que concuerdan las simétricas avenidas, y extensión de gastos, que los Administradores de los Trabajos por la regulación regular practican, con ruedades, ó supuestas urgencias estriadas de las concesiones, y siempre perjudicando al Pùblico ayudando á exaltar su granamen.

58..... Para remedio de estos -

40

persecuciones se expedio la Instrucción be
tros de Febrero del año de 1715, prescri-
biendo reglas conducentes á la Admi-
nistración, Distribución, y aplicación de
los Destinos según Trámites; y aunque,
donde se puso en ejecución, pues no en to-
das partes lo está) se han reconocido ver-
tajos efectos en los aumentos de valo-
res, remezco de acreencias, y obliga-
ciones, redención de Lenes, y Supre-
sión en algunas capitales de parte de
estos gravámenes, no ha remediado los
Agravios de cosecheros, por que estos

se favorecer con los estados en la forma
de practicar los Alfoxes, para resistir lo
acordado por el Reyno en el año de 1656.
que resta el abono con atención á la cas-
ca, Madre, y Despenderlos á una qua-
ta parte ascendiendo en unas á una
mitad, y en otras á mas de una terce-
ra parte, sin las ocultaciones, que la des-
posición de los cosechados les facilita, pa-
reciendo la contribución de Millong,
y con la misma proporción los Arbitrios;
resultrando de esto, no podese esperar
su desempeño total, superaveramente, gu-
ando para el no ay estimulo en la

41

corre con singular oficina, que solo entienda en este grave negocio pidiendo
a las cuentas á sus ²² tiempos, fiscalizan-
do los valores, y excluyendo las omis-
tias dimensiones, y examinando Tambien
las de los Propios, profundamente en lo ze-
gular en la caxencia de ellos las problem-
aciones de las concesiones, para que sus
sobrantes suplan en parte estos grena-
mientos.

59.... Taunque el Proyecto to-
ca este punto lo limita á que no entran
estos Arbitrios con la contribucion que
se hace hacer, para la Real Hacienda,

anunciando, que los Pueblos, que los
disputaran los consideraren en lo Real, Pe-
sonal, Tratos, y comercios, Cargandose
á los vecinos, y contribuyentes respec-
tivas; cuya Providencia aun que Justi-
ficada en quanto á no haber respondido
otras á estas obligaciones, hasta nota-
riamente excesiva la contribucion del
vecindario; y para evitar lo expre-
so ocasiona á otros medios de subra-
gacion á fin de satisfacer el legítimo
ympuesto de los de los Habitantes.
Co..... En el concepto de muchos ~

42

especulativos en el Gouernamiento del Pueblo,
se da por motivo de la excedencia de
las Principales ciudades de España a
las Imposiciones de estos Tributarios; y
así lo conoció el Reyno quando Turro
en las repetidas Cortes que hubo hasta el
año de 1656, siempre estableció por con-
dicion no se concediesen estas facultades;
evidenciándose Tambien por no haber
bastado a su Desempeño la mædación
de las Contribuciones actuales que despu-
es se facilitó, y el haberse suprimido otras
de que no pocas se hallan ignorantes;

quando arquxan, que nunca hasta
el Tiempo presente en Tomo Mayor
valer las Remas de P. H. y para
sacarlos de esta duda, antes de entrax-
á Tratax sobre los perjuicios, que anun-
cia el Proyecto, advierte.

61.... Que en el año de 1680 el
Señor Rey Don Carlos segundo, oce-
riendo el alivio de los Pueblos de los Rey-
nos de Castilla, y León, expachó Muni-
cios de los Consejos á las Provincias de
los, para proceder á la remisión de
los Deudos, asta entonces cauados, y á

11

Xecuca los encabezamientos ala posibi
lidad a cada Pueblo; y que en ejecuci
on se esto muestre al que menos un lea
cio de Tresas sus Contribuciones adm.
misiabiles.

62..... Que esta providencia
exigio tan considerable diminucion en
los Valores de las actuales Rellenas, que
perdieran su Calquier entero de Ma
valas, y cientos caecido Numero de Ju
zros, que entonces se tenian, y que no
aparecian entre despues por falta de
valores; acrecidasase, que antes de
que Tiempo exan Superiores, por que

no se haga situación sin cabimiento.

63..... Que la Exuesta provin-
cia, como fue practicada, sobre infor-
mes, y noticias verificadas, sin examen
de la substancia de cada Pueblo uno,
quedaron ventajosamente beneficiados,
y otros, aunque con perda, sin perjuicio
con corr los otros, y por consecuencia
sin ella las Provincias.

64..... Que esta desproporción de
valores entre otras asidas motivos del
descubrimiento de las minas, y ventajas
de las otras; a que ha contribuido la

144

calidad y Gobierno de los alcaldes ayuntamientos,
especialmente hasta el año de 1725 en
que se expidió la Real Instrucción,
que después se citará influida esta
Libertad, con que hasta entonces procedió-
an en la Administración de las Rentas
los Recaudadores.

65..... Que en el año de 1725 el
Gobernador Padre de P. M. manda los al-
caldes que comunicó al Reyno, fue uno
de su sucesores del repartimiento Pe-
ñamayo el servicio de Millones digo Mi-
llas que corona el año de 1680 con los
actuales Tributos, y encarga exemp-

ción actualmente permanece.

66..... Los perjuicios, que propone el
Proyecto, que estimularon en la Rddad
de N. M.^a su admisión, consisten el pri-
mo, en que el alcance de los Pueblos de Costa
vecina, y que su valor no llega al de ~
8000 m² manabedas, casi siempre serán obli-
gados a pagar mas cantidad de las que
les corresponde, para examinarse de la Ad-
ministracion, y estos procedimientos que
son consecuentes, si no haberlas se-
guidas conforme alas reglas estableci-
das, y que, recurriendo a la solicitud
del reglamento, con sus gastos exceptu-

45

vos, en la continuación de un ²²² Litigio.

67.... Este motivo no tiene la so-
lidez con que se podía proponer antes
del año 1725. en que se expuso la Re-
al Instrucción que reparara estos pe-
xíulos con la providencia de los au-
xilios, apropiación del estado actu-
al de los Pueblos; pues, aun que es cierto
no prescribió la regla se procediese
en ellos, se ha experimentado en las ²
Superintendencias, señadas p. ² Super-
intendentes, y contadores Intendentes
ceños del Real servicio, y vién publi-
co, que no conformándose el Recaudad.

UVA.BHSC

con lo que le ofrece el Pueblo, este acuerda al superintendente pidiéndole el auxilio, y en su vista manda que concitación del Nombramiento se exija en el Despacho, para que el Pueblo presente Testimonio de lo que produzcan en los cinco años próximos antecedentes los ramos auxiliables, y puestos Públicos, Fazendas de Haciendas, con verificación de sus precios, del mismo tiempo, actual vecindario, Labores, y Gados, en su numero, calidad, y especie; por ver los Instrumentos que manifiestan el estado, y posibilidades del Pueblo,

46

â que la Real Instauación dispone
se sugiere el encabezamiento.

68..... Presentados estos Docu-
mentos en la Superintendencia, sin
estrepito, ni ²² Fórmula de Juicio, se comu-
nicá trastado a el Recaudador, el q.^e
expone lo que conviene a su Derecho,
y fundando sospecha en los Documentos
presentados pidiendo su compre-
hension, u otras Justificaciones; en Ma-
nifestacion de la actual posuibilidad del
Pueblo, se le concede a el Administrador
asu Costo, sin permitirle en el interin
que reavagua el expediente procesar

contra el.

69.... Si el Recaudador no pide
a muy Justificaciones, sea por
concluya la pleimón, y si las solicita
presentadas en la superintendencia, se
comunica trastado al Pueblo, para que
sobre ellas exponga lo que le convine;
y respondiendo sea por fereido el re-
cuso remitido a la Comaduria de
la superintendencia, para que, en res-
ta, de los Instrumentos presentadas p.
los Partidos, y forme el actual estado
del Pueblo, y de lo que con atención a las
disposiciones, sobre que permanecer las
presentes contribuciones, ajuste lo que

47

por cada una de ellas ocho contribuyentes
el Pueblo, que introdujo la instancia.

To..... Cote ymforme, con los Jue-
tos pasar al Superintendente, y en vista
de ellos expida el Dispositivo, de que, mos-
trando alguna belas partes agraviadas,
pueden remitir al consejo de Fazenda
en donde segun el Estado, que lleban, sin
mas contenciones se determina, y man-
da efectuar lo resuelto, sin admisión de su-
plicación, ni otro recurso cuyo ultimo pa-
so suele no ocurrir, por conformacion Pue-
blo, y recaudador en lo decidido por el Su-
perintendente.

H..... De todos antecedentes, se

reconoce la brevedad de estos expedientes,
y que los gastos pueden sea moderados,
y no tan exorbitantes, como los proponen
el Proyecto; si con esta practica (que
produce el concepto de la Real Inscripción)
reprocediese en las superintendencias,
en que para lo suscripto consiguen
el Pueblo la ventaja (en el caso de que
no encuerran ^{to} por haber expirado el
arrendamiento, o ^{tempo} por que se ha
cortado el tramo en ^{valores} de el arrendamiento)
de que pudiendo a la satisfaccion del
mismo valor (de que hace mención el
Proyecto) no se pague sujetas a mas
ni al establecimiento de la Administración.

18

tracion, á cuenta, y riesgo de los Justicia,
cios, en que supone el Traspel de violon-
cia, que contiene la Real Instiucción,
con la Provincia de los aarezgos en los
Pueblos de cada Poblacion, cuyo valor
no llega á la cota de los 800 d^r más para
que el Recaudador administre de su-
quenta, y riesgo; y en estas cesa Tambien
la obligación de darla, de Responder
á los ultimos valores, y de exponease al
ataquello que respeta el Proyecto con
estas Cauzas.

72..... Taumafap Pueblos de esta
clase se hallan autorizados, para ad-
quirir su encabezam^{to} por la facultad

que les comunican las condiciones de
Millones ásta 75 del quinto general, con
la ventaja de deducirse el valor
exigido por el Recaudador en la Adminis-
tración los salarios, costas y gastos
de ésta, para dejar el liquido que se
háce arreglar el encabezamiento.

73..... El segundo motivo, que pro-
pone el Proyecto, consiste en la molestia
que dice reciuen los Pueblos indios de lo
Alcaudatas se hallan impenadas en la
contingencia, de que estos se adminis-
teren, las Rentas de N. E. se encabe-
zen, ó por el contrario, si que ambos
Ramos se administran; por que esta

situación produce embazos á los Juz-
gados, y contribuyentes en la recompen-
sión por dos manos.

Al..... Aunque es cierto, que en ca-
sos ~~varios~~ ha ocurrido, y puede suce-
der en algunos Pueblos; no adquiere tanta
fuerza esta causal, que merece, para co-
seguir alterar el establecimiento de las ac-
tuales contribuciones, quinien la Experién-
cia enseña, que los Dueños de los Renta
enajenadas, solicitan, que los Justiciao
s de los Pueblos, sonde las posesiones de los
nuestros, sino se conforman en el encabeza-
miento, ó que se arreglen á su posibilidad;
en cuya instancias consideran los poseedo-

los sin beneficio; por que, se establezca la
Administración á su cuenta en lugares
de corto vecindario, y ríos, los resulta el
perjuicio de consumir su producto, ó mas
en salarios, costas, y gastos: con lo que así
conseguido los Pueblos de esta cofradía com-
enzos encabezamientos en las Rentas
enajenadas/ como no sean los Dueños de
los Señores de la Jurisdicción ordinaria
que cosa les hace soleran muchos gra-
uamente) amparados del consejo de Haci-
enda; cuyas resoluciones en este particu-
lar han dado exemplar a los Dueños de
las rentas enajenadas, para contenerse

en los Límites de sus Pueblos p^r no asci^z 50
túlos has que se comunican a los Dechos
de la Real Hacienda para que adm^z
misten las Justicias, no llegando el Va-
lor de ellos a 2000 marabedis, ó a 4000,
estando el Ramo de las Alcavadas ena-
genado, ó no pretendiendo el auxiliacion^{zo}.

75..... Sin llegar a la instanci^z
de este, los recaudadores, pruantes de las
rentas de V. M^r instruidos de la situacion
y estado de los Pueblos de sus Provincias,
proceden con equidad en los Encarizam^{zos}
de aquellos, que la merecen, contemplando
que no consiste la conducta de un buen

Administradex en abultar valors/ co-
mo muchos piensan para labrar su
mejor) Sino es en que los que se regalan,
sean cobrables, y efectivos; por que al so-
bre cargar a los Pueblos con mas peso, que
el que pueden sufrir, resulta que n^o esto,
n^o hace contribuyen, y se abandonan
a la Tolerancia de apremios, que produ-
cen la imposibilidad, y esta el recurso de
eximisiones a la Pesa de N. M^o las mas
vezes estimuladas a los mismos Recau-
dadores, para lograr el abono en cuenta
del precio de sus avientos, de lo que les es
incobrable por causa de su propia conta-
cuaia

76..... El verdadero perjuicio que

51

reciben, aunque no en lo general, en lo particular algunos Pueblos, es el que expuso a V. M.³ en su informe la Junta de Ministros; y consiste en que para alterar los encabezamientos, se valen los Administradores del fraudulentos modo de subarrendar las rentas de el Lugar en que les parece convenient el autor hacerlo un contrato, en que se incluye para lo publico, i otro reservado, de lo que verdaderamente afa satisfacer el Subarrendador.

77..... con esta prudencia se impiden los arreglos concedidos; y quan-

do no estaban probados los Tantos, si lo
intentaban los Pueblos, se sujetaran ala
satisfaccion del acrecentamiento, que con
traua de producia el Instrumento publico, p/
haberse formado para este caso, en que
Tambien era partice el Subauxendamiento,
por la reserva que en el Instrumento Pue-
do se hacia, para quando llegase, tener
su situado en el aumento sin trasp.

78..... Los perexcucios no cubran
exencion, siempre que el M.^o prube los
subauxendamientos de esta calidad, y aun
litar solo los Tantos para los capitales
de Provincia o de Partido auxiliados
por mayos; por que entonces se destinaria

52

el fraude de los simulados contratos, y que
daban los Pueblos de corta Población, y
valores con la intención de arreglarlos, o ad-
ministrárselos; y los que lo tienen below 8000
mas, con la que les comunica la condición
setenta, y cinco del quinto género de Mit-
lones.

79..... El Tanteo sea entoncer so-
bre valores ciertos, manifestados por los con-
tratos echos con V. M.³ que es lo que se re-
quiere, para que la Ley, que los conceda, fer-
ga efectos y se revistixa de su Proyecto, que
para los pueblos se mediana contribución,
y un valor separado en los asuntos havia
introducido la práctica, a costa de un sola-

gado Litigio, sin certeza en la regla: por
que, aunque la tenga la cuenta, ó la apli-
cacion del numero, no la contiene el supues-
to, en que se funda, habiendo otro Pueblo con
la misma pretension, ó en administracion
en la respectiva Provincia, para alterar,
o disminuir los Valores, Costas, y Suelos de
ella, que se toman, para la otra Pro-
vincia.

8o..... De aquí transita el Proyec-
to á manifestar los perjuicios en las co-
branzas de las Rentas actuales, y las vio-
lencias con que proceden las Autoridades,
y Secuencias; á quien se encargan, proponi-
endolo por motivo de la imposibilidad, y

branzas; se que resultaba haber des-
tantes Ministros en los Pueblos, proce-
siendo respectivamente por el Zibutto q.^e
incluia su Comision, y exigiendo cada
uno los salarios señalados en ella.

82..... Pero, luego que en el año de
1744. se unieron todas las rentas aun
solo arrendamiento Provincial, y se re-
gularon los Plazos á los Fechos del año,
caso tanto tiempo se Ministros, y dupli-
cacion de costas, quedando reducido el
procedimiento aun ejecutor, y aun su-
elo: es verdad que los arrendadores
prestecitos despachaban separadamente

14
P^o de la Real Hacienda de sus asunamientos.

tos.
83..... Esto subsistio en el mismo d.
y en el año 1715, que con esta excepcion-
cioⁿ se expedio por el consejo de Haci-
enda Instruccion, para la comprehen-
sion en un solo despacho de los decretos de
los anteriores, y presentes asunamientos,
con los de la Real Hacienda; y se per-
ficio con la Real Escuela del año de
1725. en que se incorporo produciendo tan
favorables efectos, que, extinguidos los otra-
sos, se reconocio, que los Pueblos mas acosa-
y, con semejantes apremios se despon-
vian de ellos, con la coaccion, paga-

á sus Pazo.

81..... Este Decreto en Beneficio de
las Justicias, por vez las encargadas de las
cobranzas, con el premio del seu p.º Cuento,
que reparten, sobre el importe de la contribu-
ción, y por los cuales ha obligación de res-
ponder á las costas, y salarios de ejecucio-
nes, viéndoleys de estímulo, para dedicarse
ala ejecución de los primeros contribuyen-
tes; quienes por esto no recueran las moles-
tias, que el Proyecto anuncia; p.º today los
procedimientos se oixigen contra las Ju-
sticias, en viame de las realys ordenes; Y
quando, así no se ejecutara, serian com-
plicios los supervisores en la omida-

55

cendencia), ó Discreto, á la inobedie-
cia o Stan Justificadas reales disposicio-
nes.

85..... Pero, no quedando libres/ como
no pueden quedan) de contribucion los Pue-
blos, y vasallos al N. M. aunque la hagan
por la regla o repartimiento, á que aspira
el Proyecto nunca se suspenderan de la
recomendacion aquellas Justicias, que p.
moresas en la cobranza, ó por condicion
de malas pagaderas/ que no son pocas)
las rebubiesen, si se quiere cobrar a
ellas.

86..... Sin embargo econtrante que
la presentacion a Alcalde y Regido-
res, que suspende la Instrucción, y a que?

se quiebra el Proyecto, les es costosa, y sin
futuro, para estimular las cobranzas; les
es costosa: por que, aunque las recaudaciones q.^e
se expiden por las Superintendencias al
fin de cada Trámite para quedan satisfac-
ción en el Trámite, que se les pague, o que
en su defecto se presenten precios en la ca-
zel dela Caja o Panadero, las suple la
administración; la venida, la presentación
en la Prisión, la fe del escrivano se habrá
la echo, la manutención en ella, y la si-
lenciosa se solvaa, la paga el presentado,
como tambien las costas al Ministro, que
despacha, vino lo an ejecutado en el Trá-
mico, que prefiere la recauda: lo vín fuero

56

para las cobranzas; por que el Hno, en
que se hacen las Recuentaciones, es el de la
Monarquía, y el mismo, en que se ande pra-
cticar a los primeros contribuyentes; y si, pa-
sado, no se ha verificado la paga en la Hu-
serencia de la Cabeza o Partido, se vuelvan
los Puros, y se despatcha ejecutor al cargo,
en cuyos Términos Semifinalic providencia
en lugar de facilitar las cobrambas, las abá-
sa, y se aumentan las costas à los capitu-
lares, responsables à Hno.

87..... No se puede considerar por
util, para evitare Today estos gremios, la
proposición del Proyecto, para que al fin
de las cosechas se embarguen à los con-
tribuyentes frutos, correspondientes al re-

Integro sus respectivas Panaderas, con la
calidad de beneficiar por ellos el trigo ó
leño, con Deposito en el interior; para que
esta providencia requiera en cada Pueblo
la fabrica de Paneras, Bodegas, con sus va-
ses, otros Almacenes correspondientes
los puestos, en que se efectua con las cobran-
zas; y se expone, á que las Justicias, como
cobradoras, y depositarias, que han de ser los
Hos, los imbuedan en usos propios, ó ven-
dan á precios irregulares, y que para la
cuenta particular de los Veneros, devuelvan
moderadamente, y con esto multiplicadas se
cuestiones en los Pueblos, y se quejas, y re-
clamaciones en las Superintendencias; a que

57

habrá la experiencia en los casos en que
por Providencia las Justicias an cobrado
los repartimientos de las contribuciones actu-
ales con la misma Calidad, ó que an admis-
tido los precios á los precios corrientes; aq.
concuane la contingencia de que con la exis-
tencia pueden adulterarse, ó perdese para
a efectos futuros, como lo permitiere el Tiempo,
y la condición se ellos, brotando nuevos li-
egios entre los depositarios, y contribuyen-
tes, sobre los que ane sea responsables á la
práctica, supiendo en el yncio la Real
Hacienda el quebranto en la suspensión
del cobro.

88..... Pero es cierto, que la suspen-
sión, que representa el Proyecto en los Re-
partimientos entre los vecinos y los Pueblos

encabezados perjudicá a los mas pobres
de ellos, y que no tienen ni esperan mane-
jo en los empleos de Justicia, Segundo
el aumento de aquellos en beneficio de es-
tos; y cuan desproporción es difícil exume-
rlo, si subsistiese la práctica de hacerse en
los mismos Pueblos; por que aunque la
Instauación del año de 1725, procuró la un-
mienda con la cesión, que previene, en
las Superintendencias, en estas no se pue-
de tener pleno conocimiento de la despro-
porción; por no depender de la cantidad
señalada a cada contribuyente, sino de
la liquidación de ventas, de consumos, u-
tidas utilidades de las Haciendas/son a
se ejecutan los repartimientos por esta

88

regla, pues en considerable numero de Pue-
blos se procede por consideracion en que
se hace la simulacion, para ver practicada
la Justificacion p. los mismos, que forman
los repartimientos.

89.... Esto ha sido motivo en algu-
nas Superintendencias, para disimular
la presentacion de repartimientos; y en la
que subsiste nos dice para mas, que pro-
ducian Desechos, el escribanos del Auto de
Aprobacion, y el contadore el informe de
la vista, sin especulacion, quando habien-
solo a hacia con Justificacion, requiera, so-
bre la Liquidacion de habulos, hallese asi
esta con suficiente de oficiales y diligentes

seguí carecer, por las limitadas Dotacio-
nes, á que estan reducidos semefarces om-
plas, con el reciuvio á Suphx su manuten-
cion, á expensas de iguales disimulaciones
y otras que facilitan el exceso de Derechos.

Do..... Aventados por el Proyecto los
propuestos perjuicios, reservar las combini-
encias que puede producir su plantifica-
cion, á lo menos lo estan en el extracto se
que me valgo,) y se su concepto pascue mi co-
sead, en la primera, la se que como se hade
sugirax el Repartimiento atos valoxes
obras Rentas, que por sus contratos con-
tribuian los Haciendadores á la Real
Hacienda, sede á utilidad atos Pueblos

87

el aumento, que servía á sus ganancias,
Sueños de Ministros, dependientes de su
Administración, y gastos de ella; y aun
que no entodas las Provincias son ciertas
las utilidades á veneficio del recaudador,
lo que van los salarios, y gastos dela recau-
dacion.

89

91.... La segunda comisionencia se
reduce, aqué se libertaran los Pueblos de
las Administraciones, encabezamientos,
arreglos, y demás diligencias, costas, y
gastos anteriores, y posteriores á ellos;
por que pagando su contribucion al Re-
partimiento, no resta mas que proceder
a su cobranza contra aquellos, en quienes
se experimente maledicencia en la paga.

92..... La Tercera se Tíñe á que
los Abasteces de Todas Especies quedaran
francos de intervenciones, y satisfaccion
de los actuales derechos, y recargos de las
vías municipales recuérdate los generos al
precio natural en los puestos públicos.

93..... La quarta, que también los
contribuyentes començantes se Todas Espe-
cias, quedaran exentos en la circulación
en sus puestos, y generos por el Reyno a los
previentes Tributos; por haberlos de satisfa-
cer por el repartimiento en los Pueblos de
sus vecindados.

94..... La quinta, que no por esto que
seja el Comercio con entera libertad en
su transporte; porque, habiendo a sub-

60

sistax/según el Proyecto) las rentas de ac-
tancas, establecidas generalmente en los Pue-
blos del Reyno, y con especialidad las de Fa-
baco y que existen administraciones gene-
rales en las capitales de las Provincias, y
estancos particulares en los Pueblos de su
comprehension con el encargo de examinar
las Guías de las yntroducciones, que se ha-
cen por los Puertos, para verificar la sa-
tisfaccion de Derechos en ellos, y en el Lici-
to Comercio los generos, especie de permanez-
can los resguardos de estas rentas, y de la
de Salinas en lo interior del Reyno, con
las facultades de registrar, y contraregis-
trar en los Lugares, y pueblos, que les espe-
cificado por las ordenes, y reglas de estas

Rentas:

95..... La quinta conveniencia que
exige el Proyecto para los Pueblos, conse-
te, en la se libraránde de la contingencia
de la duplicación de apremos, y costos á que
estaban expuestos con los avenzamientos
temporales de las presentes contribu-
ciones, procediendo, el que expresa al co-
bro de sus agravios, al mismo tiempo que
el que las entabla arrancadas, lo hacía,
para que acudiesen á acordar su encar-
vezamiento, ó que se estableciese la admis-
ión, y que en ella hubiesen las Ju-
icias los Alcaides, y Puestos Públicos, su-
biendo á qualquiera cosa que sea, para extru-

que los Derechos correspondientes a ellos,
en que consiste la principal utilidad de
las actuales contribuciones, y el efecto mo-
derno, que a los Pueblos se corta Población;
obliga, a rigore, a encabezamientos in-
voluntarios; por que todo esto cesara con
la continuación permanente, a la que se habrá
establecido; y el procedimiento al cobro se-
rá expedido por una sola Oficina, y por
los alcaldes acusados, y presentes, que cau-
sare la morosidad; por que siempre habrá
se recaudarán p. la Real Hacienda, por
no quedar en Capacidad, se admities-
an demandas, respecto a que se ade exijga
por Repartimiento fijo que no permite ex-
tension de Valores.

96..... La sexta utilidad que pro-
duciría a los Pueblos el establecimiento se
la única contribución, consiste en que
ayudaran a ella, aquellas que producen
las Haciendas, que no la hacen actual-
mente por poseerlas los Dueños de las M-
caulas, y cuantos en los Lugares, en que
las gozan; lo que corresponde al vales
a estas rentas, que ande adquirida a la
Real Hacienda, mientras no se descompe-
nen; El de las Ferias eragonadas que
se ande incorporar, según el Proyecto
a hacerse reservarse la Administración a
sus Dueños, por lo que se expone al numero
Duz, y sumo de esta representación; los que

62

producen Despoblados, Termos, Terrenos,
Dehesas, y otras especies de posesiones, que no
contabuian a las Rentas Provinciales,
y se hallaban confundidas, y su situacion
las obscuras...

97..... Sobre estas utilidades se regiria
a la Real Hacienda, y Pueblos, el que
las posesiones, que hubiesen adquirido o-
adquiescen los eclesiasticos, se qualquiera da.
se que sean, desde que se registraron, y ventila-
ron por pertenecientes a legos en las Du-
tigencias a preparacion, para fundar la u-
nica Contribucion, transitaran con la car-
ga Real se etra en el supuesto de quedar
exemptos (como lo impuso el Proyecto) a las
adquisiciones anteriores para que la hagan

celas posteriores con preparación á la Cali-
dad celas posesiones, y regulación seva pro-
ducto; y quando esta Providencia no se acre-
dice, alterara el orden celi contribución en
tu los Legos en los descuentos, que verae pre-
ciso hacerly, para no perjudicar, al que
hizo el engenamiento, y continuara el
Daño, que las mas veces ha sido motivo á
los Pueblos, para solicitar moderacion
de sus Contribuyentes assí por las Haci-
endas adquiridas por los eclesiásticos con
legítimo Título, quanto por las pasadas
á su posesión, con cuentas, ó simuladas
desiones.

98..... Daunque el Proyecto alcute
ala remoción en los casos formulos, que

63

puedan ocurrir a Algunos Pueblos, uno
suesse, por causa de mera gracia comuni-
cada por la Piedad de N. M. parece digne-
mable esta publicación, si las diligencias
de preparación se hubiesen practicado con
examen de las validades de los cinco a-
ños anteriores, y próximos a su ejecución;
por que en ellas es consiguiente la altera-
ción en unos, y disminución en otros
para fixar el valor de uno, que sin no-
vedad se hexija la contribución; pues
como ha advertido la experiencia, y el
mismo Proyecto anuncia entre los mo-
tivos de la decadencia, y extravío de los
Pueblos, son perniciosa y a ellos y a la
Hacienda de N. M. semejantes remi-

siones; por que si son debitos anteriores,
suelen dexar a veneficio de las Justicias,
por haber reservado el asiento en los
Libros de cobranza correspondientes a los
Plazos, en que consiguen las remisiones;
y las propias Partidas, que nunca notan,
por ser ellas las obligadas a la satisfaccion,
a que resultaban no pocos Pleitos en-
tre los mismos Contribuyentes, que eran
pasa a p. recusso alas superintendencias;
por cuyos motivos las remisiones son solo
utiles a los contribuyentes, para los si-
guientes repartimientos; por que con la
Prudencia se omitidos, quedan todos
veneficiados.

II..... Pero en el caso, a que el
exceso de P. M. no pueda asistir la

64

urgencia, que ocurre a la Monarquía,
es útil el Proyecto, y las diligencias e-
chadas para su Plataficación, así se
impone la contribución extraordinaria
comeniente á la urgencia, quando
por ello/s sean ejecutado/s mibas al m.
con el concepto, que produce la Instiuc-
ción, y en su mimo se manifiestan las
utilidades, que entroan sus claves poseen
las Provincias, y sus respectivos Pueblos,
para imponerse, y exigir con propor-
ción, y simetría igualdad, que se ha expe-
rimentando en los Donatíos antec-
edentes.

Lo..... Los proximicos señores, que
intencionamente produce el Proyecto, sin

suya lo silencio por desestimables, como
pertenecientes unos alla Hacienda de
D. M. y otros á intercambio particular
en ella, suponiendo que por sexto, no me-
rezcan competencia con el alivio universal
el que resulta al exento de D. M. convis-
te en privado el aumento, que pueden te-
ner con el mayor Comercio, y Convivencia
los Manalas, Cíenfuegos, y vecindades de Mil-
lones; y que, sugiriendo la contribución
á repartimiento fijo, no queda expenan-
za, se que haga acreditamiento en estos
Renta de D. M.

1st..... Por lo mismo pida á los
dueños de los Huaos, que actualmente

65

no tienen establecimiento en las Alcau-
tas, y cuestos, de la presunción se adqui-
rían algún beneficio en el aumento que
pudiera producir con la continuación
el tiempo á las Rentas de su sumi-
ción el Trato, y comercio que por el fa-
vor del M. se ha experimentando ven-
tafoso.

102..... Por consecuente prúa á
los dueños á las mismas Rentas ena-
genadas del aumento, que consu admis-
turacion, y de el que pudiera facilitar
el Desempeño, y mayor comercio de los Pe-
blos en que las poseen, debían adquirir
en conformidad á sus privilegios medi-
ante á que p. el establecimiento de la

contribucion), ande quedan sin ejercicio,
y los productos que se an verificado,
comprehendidos en ella para que se los
restituya la Real Hacienda como re-
fexe el Proyecto.

103..... Púa de la exemption
de Alcaudaz, à las Cuidadz Villas, Lu-
gares, y Particulaaz, que por leyes, y
Privilegios, las tienen adquirido, en
remuneracion de servicios echos a la
corona; por que cesara su ejercicio, y
sin el venozan à contribuir los Debe-
chos de que son exemplos en el repartim-
ento que se hace hacer de la importan-
cia de los actuales Tributos, por valor
de la Contribucion.

66

sol... Primero tambien del uso de sus oficinas a trazar los que los tienen en agenadas a la corona, como son contadorez, escubanos a Rentas, y Millones, Alguaciles de ellas, y otros de esta naturaleza; por que cesando las contribuciones, que motivaron su creacion, no son necesarios establecida la unica contribucion; y estando sus utilidades justificadas en las diligencias de preparacion, y por consecuencia comprendidas en los Planes Generales de ellos se deberan reducir, para el repartimiento General de las Provincias, y el particular de los Pueblos

á excepción de lo que conviviere en los
salarios fixos que ande pendiente los due-
ños de la Real Hacienda mientras
no reciba reintegro del principal precio
de la enajenación; y también deberá
descuentarse lo verificado, e incluido en
los Planos Generales por salarios, y utili-
dades de los Administradores Genera-
les, y Particulares de las rentas que se
extinguen, Tesoreros, Tesoradores, Guan-
das mayores, y menores que entienden
en la Administración, y reguardo, por
deber cesar con el establecimiento de la
Contribución, sus exercicios, y sueldos.

105.... De el extracto que llebo-
cutedo, del Proyecto se infieren otras
circunstancias, diaigitas a la planti-
ficación de la contribución, la que no
sea proporcional si como enuncia no
se uniesen todas las utilidades reales
que en las Provincias, y el cargo valer
a las Rentas de ellas, que una sea más
hacenda, y por tanto el progresos el tanto
que cunto que deben responder; por que su-
getándose al respectivo de cada Provin-
cia, resultaría entre ellas desigualdad re-
parable, y cosa motivo para que las
unas se mas cargas, que las otras; cu-

la providencia destiñe la desproporción,
que padecen en las contribuciones actua-
les; como se representa á los numeros se-
senta, y tres, y sesenta, y quatro supuesto que
la proporción depende entre las Provincias
de contribuir cada una, con respecto á sus
utilidades; si bien p. producir el tanto p.
diente, caben entra p. Valer los productos
verificados á las rentas enajenadas de
Méjico, cincuenta y seis mil pesos con las de
P. M. de la misma Isla, por haber de res-
ponden con su imposta la Real Ha-
cienda á los dueños: por que se no hacia
lo, sería perjudicada en la restitución

106..... Dicho se resulta el res-

68

pecúnio valen, que se da en cada pro-
vincia, ó Partido, y en el cada Ramo,
y el Cabimunro a los Tuxos es su situación
para el concepto del Proyecto que no ar-
comprendiendo algunos sus opuestos; qu-
ando no admiten este Proyecto en la
consideracion de que habiendo de sacar el
valor de las Rentas de cada Provincia
ala contribucion a ella no era necesario
nó mas que sacar a los Tuxos en su ac-
tual estado.

to 7.... Deesta disposicion se segu-
ra, que en unas Provincias por beneficia-
rse en las actuales contribuciones ten-
dran aumento en su valor los ramos;
y por consecuencia habran de entraa)

con cabimiento algunos Juros, que de lo-
presente no legozan en ellos; y que en otras
mas cargadas lepidorzan especialmente la
esta ultima graduacion, o situacion; pe-
ro como se trate de beneficio comun ha-
bran a sufrir el quebranto, aque los ex-
pone el establecimiento de la contribucion.

No 8..... Para proceder a el Proxxa-
no, ó cabimento de los Juros se hace
preciso sacar en primer lugar, esto que
importase la Contribucion en cada Pro-
vincia, ó partido, lo que hace restituira
la Real Hacienda a los Dueños de las
rentas enajenadas, que se agregaron
al Valor de los de V. M. para producir

69

el tanto por cuenta, por la relación que
con el deber sea reintegradas, y no estén
obligadas a la situación de los Juros; p. q.
los que lo tenían al tiempo de su conge-
nación lo satisfacieren con los sueldos
que se reservaron, y entran con el valor
de los Rentas de V. M. y con los redimi-
eron para que les quedase libre su per-
apción.

to D. Esto es respecto a las Provincias,
o Partidos, cuyos xamos comprueban
unos mismos Pueblos; p. q. para aquéllos
que son a una Tesorería, para Alca-
valas, y a otra para millones, y que, por
su comodidad en la paga, se hizo la
agregación, y segregación a unos a otros
Partidos, respondiendose respectivamente

las Tesorerías, requiere Tomarse ⁹ sus utilidades la parte que corresponda a cada ramo en Semfantes lugares, para dar valor respectivo a cada Provincia, ó a cada Partido a los contribuciones actuales, y con unión a lo que importaran los mas Pueblos en quienes no conciernen estas circunstancias, dar a los Tuxos en la renta de su situación Cabimieno, sin necesitarse a otros en la posterioridad si quedase reducida a valor fijo la contribución como lo anuncia el Proyecto y en cuyo caso, como las operaciones echas para su establecimiento se han ejecutado p. las circunstancias a cuyas Tesorerías estaba echo la agrupación sera pagado valor

70

de mas, para tomar conocimiento de las
utilidades, que corresponden á cada ramo,
y el valor de este para proceder al prorro-
to, y apurar cada uno, y á cada Provin-
cia, ó Partido su convergencia en la con-
tribución, sin alterar, la agrupación, y
segregación actual.

No..... lo mismo, que se dice en
el numero antecedente en quanto á
Alcavadas, y Millones, sigue en ejecución
se para las demás contribuciones; y para
explicar el concepto en donde lo que su-
cede entre las dos Provincias, se estima-
sara, y Salam. ^{de} en esta y su Tesorería
escluyendo las Alcavadas y percepciones por
ser engendradas a la corona) satisfacen

las Villas a Béjar, Montemayor, y lugares
de su Jurisdiccion, y Tarea los servicios de
Hillona, y auecho del Pueblo, que coay-
ponen a la Provincia de Extremadura,
y apartado a Plasencia, Comprehendiendo en
ella; para que lo hagan aun mismo tie-
empo con los derechos a cincos, y serv-
icio ordinario que pertenezcan a la misma Pro-
vincia de Salamanca.

M..... Resta tambien coay-
poner la percepcion de los derechos
tributarios a cincos, y servicios ordinarios de
Poblados de coria, y Granadilla, y a la
Garganta Solo p. los auechos de cincos, y
a otros lugares sujetos por ambas con-
tribuciones, y en uno de estos p. las tres

de Alcauday, Cuentas, y Señorío, que pon
71
Zocar Zocay a la Provincia de Extremadu-
ra, y Tesorería a Plasencia, por los Se-
ñoríos de Millony, y Derecho a piez Mor-
nos se agregaron a la p. que dicen
a Today allí la satisfacción.

152..... Cuando se hizo esta se-
gregación a la Provincia de Salamanca,
y la agregación a ella de los Díaz de
Millony, y piez medida de las Villas a
Befar Monte Mayor, y Lugarez a su Te-
xa, y Jurisdiccion se verifico exceder a
estos del importe a las Contribuciones, que
se segregaban a la Tesorería de Salam.
en 1669924. mrs con que la ha respondi-
do la de Plasencia, quedando reintegrada

a 2306439. de los traechos de Villony, y
del mesón, que le correspondan pertenecientes
a la Villa de Béjar, y su Tierra, y de la de
Monte Mayor, y la otra pertenezca en la ca-
ja de Salamanca.

113..... De aquí nace la precision
de tomar las utilidades de las operaciones
de Pueblos agregados a las Provincias
extremas, y la de la Plasencia
ejecutadas por la Intendencia de Salam.
las de las villas de Béjar Monte Mayor,
y lugares de sus Jurisdicciones echadas por
la Intendencia de Salam. para dar
valor a los mismos, que respectivamente corri-
gieren a cada Provincia, y por el proce-
so al cabimiento de los Juzgos que encuen-

72

capio á la ley de cada Provincia hicieron sus im-
posiciones sobre ello, y ejecutadas con las
Provincias, que se hallen en iguales circuns-
tancias que las de Salamanca, y Extremadura.

III..... No obstante (Señor) se que
por lo que se dejó expresado al numero
tos, no se pueda concebir el beneficio, ó
perjuicio, que en el tanto por ciento pue-
de resultar al P. M. de lo que
proceden, con unión a Today las utili-
dades de las Provincias, y tributos de ellos
á su manifestación, para constituir
las iguales, y proporcionales en la concu-
rrencia parece conveniente Patentada
á P. M. lo que se produce de lo que opera-

ciones prácticas q̄ en la Provincia de Salamanca, para hacen consideración q̄ su exemptar, si puede ser favorable el establecimiento a la contribución.

115..... Las utilidades verifica das en ella en las cuatro clases de fábricas, efectos estable, industrial, incluidos comercio, de Simadry & ambos estados, ecc.^o y seculares, consisten comprendidas las tecas, Alcañizas, y cuartos, y sus medias a enajenación, exclusivo lo Personal, que se debe considerar para el servicio ordinario por 56.514355. Reales los 11.872 Tot. pertene cientes al estado Seglar, y los 14.674652^r al estado Ecc^o, en el supuesto de que las rentas

enajenados ande asusta como utilida se
sus dueños a la contribucion. 73

116.....Lo que corresponde a esta son
78007007, mas los 60 89340, p. las rentas q'
pertenezcan a D. M. p. ser los mismos q' conti-
buan en virtud a vos asuntos los recuadado-
res, incluso los Derechos, de recuadmentos p.
Doracion a las contadurias Generales y los
17.443698, que importan las Alcavadas, ca-
ntos, y Derechos de fidel. Median enajenados,
con que se hace respuesta a sus dueños sacan
do estas utilidades a 137 mas y 200 tecios
q' cientos que hacen quatro reales un ma-
zabio, y son tecios de ocho q' que tocan al
estado siglaa 589 59378. mas y al 22.^o
199 347749. Despaciadas las diferencias
que en el momento originaron los quebrados
UVA.BHSC

117..... Pero quando el estadio ecc^o. que
dase exento, y toda la contribución recoge-
sse sobre el Seglar, venidera a contribuir
a los 14^d. 872 70^s, a) serán utilizados al respe-
to de 188. más por cuenta, que hacen cinco
y, y doce y ocho marabedis quedando abon-
ado a la Real Hacienda el escaso que
resulta a los 789^d. 0070^s. más que impor-
ta la contribución, por producirlo un
quebrado incomponible.

118..... A este Prozrable deben con-
currir con proporción los Pueblo que se
dejan citados, se segregaron de la Pro^a
a Salamanca a la extramuraria por
3^d. 027348. más elas Dehesas de Cuenca
que se comprenden en los 60 893 80^s,
que contribúan a la Real Hacienda

74

los Recaudadores, y ana ver si posee esta Con-
tribución, para ella según el Concepto del
Proyecto.

119..... Quando p. el hubiere de ser
estado 2^{do} Contribuyente voluntario en
consideración a que lo es al presente en los
Departamentos de Duraz, y mude millones, y medio im-
portando esos 18.364.040. más en la distri-
bución ejecutada p. las contribuyentes grises,
el Voto que por sus contribuciones satisfacían
a la Real Hacienda los Recaudadores,
y tomando las utilidades respectivas de
cada estado, viene acorresponden al 2^{do}
p. los 11.671.652 $\frac{1}{2}$, estas sumas 11.944.24.
más, y al seglar por los 44.872.704 $\frac{1}{2}$ o
13.120.040, más en que se han estipulado
en la importancia de tanto por ciento

si se procediese con este arreglamiento en la
asistencia que hiziese el estado celebrase

co.

120..... Yo D. M. designase manda
subsistir la condición de Milbury, para exhi-
gir sus derechos, de las especies que se suje-
tan a ellos al tiempo de su extracción al
estos Reynos Tedexa el Tano, y ciento ve-
nuficiando a los contribuyentes, o se apli-
case su importe para desquitar esta con-
tribución en que parece no al perjuicio
en esta manutención, por sea los estan-
jeros los que extraen las especies, y sa-
tisfacen los derechos, y que sea supri-
mido resultaría a ello el perjuicio; en
cuyo caso requiere llamarla quinta
separada en los Pueblos, y Rouanas

75

por los Administradores de Hacienda para dar sus productos en relación anual, ala qüé
cina q. se estableciese, y que por esta se dé
con proporción á las Provincias en el se-
guiente apartamiento.

121..... Procediéndose en este concepto
en el arreglamento ala contribución que
daran á Beneficio ala Real Hacienda
en las Provincias en que pertenezcan á.

1º De las traejas, los Granos, y demás frutos
que produzcan como lo quedan en la a
Salamanca en lo respectivo al paraje
a Ciudad Rodrigo, en donde no se hagan
enajendados) que se considerarán los
contratos de los arrendatarios en mil fa-
negas de Tingo, y al exceso exceden-

en mucha pocaçion, en el encabezamiento
echo por aquella Ciu^dad y Provincia, logrando
ventajas; en lo que la toca en las Duzme-
rias, y atendiendo seguramente las aforas
frutos menudos en donde mill x. si bien
habra de aumentarase, reduciendo sus Palo-
res a Dinero para el Cabimiento de Juzgados
sacados en primera lugar el aforo setuan-
do en especie, y tambien quedaran a
beneficio otros efectos, que no son esta
clase de Rentas Provinciales, y en algu-
nas Provincias satisfacen supuesto -
particularmente como en Galicia donde
la penion sobre las escribanias del
numero cargada en los alcaldes, y en

176

ejercicio mencionado se May also recuerda:

122..... Supuesto lo expresado q.
respecta solo las Renta administrables,
esta tratar del serv. extraordinario que en
concepto al Proyecto no caer por tributo
personal. Lo que se satisface por el juez del
departamento de Salamanca, y manda
7.622.600, más las utilidades personales,
que se han verificado como son 45.537.420.
y saliendo en Porratosa cuarenta, y
nueve marabedíes con un corte quinientos
por ciento, que hacen un real y quinze
más.

123..... Esto es un ~~ejemplar~~
de utilidades personales de los lugares
que corresponden a la provincia de Salam.

y se hallan agregados a la extimadura
por esta contribución y a la que deben ay-
poner con 00 8741, más por comisionen.
ase en los 7.622603. que reparte se re-
cepciona, y por cuio supuesto se ha hecho el
Proximos antecedentes, y en él sera muy
el tanto por ciento, entrando lo personal
que se hubiere justificado en aquellos
Pueblos.

121..... También descendería
incluyendo los Mercaderes y señora de
bierna, ovis Manzanos, y otras a esta ca-
lidad, que solo se sujetan al industrial,
cuando en ellas no se haga algo alguno,
que los distinga de los Pobres, o
quien se consideran responsables a

77

este Tributo; y aun sin llegar este caso,
al resultado de ser tan moderada la con-
tribución, que no alcanza a los cien y
cuarenta mil regulados por ella á cada
vecino en el año de 1594, pareciera equitati-
va la exención de ella á los labradores
en consideración á que son desgajados a
expertos se le ha considerado una utili-
tad, y sea el gremio, que manda la ma-
yor atención, por que en su subsisten-
cia consiste la de los demás del cuerpo
de la Monarquía, como se dirá despues.

125..... Los que han escrito (señor)
sobre la aceptación al Proyecto, con-
vienen en ver cuáles los perjuicios q.
propone, y que la contribución a millón y

lo es especialmente, como lo conoció el
Rey, quando en vos conoció y premió
no su cesación, viéndole que se encontraba
se otro medio, para hacerla, à subvencionar
garla.

126..... Pero no obstante se muy
tan contrarios al establecimiento, su-
puestamente, que aquella disposición no ha
tenido efecto por no haberse encontrado
otra p. subrogar las contribuciones;
y que aunque en el año de 1632, se exo-
tó el del experimento general sobre
el haber a cada vecino, se hablaron en
su práctica tantos inconvenientes q.
se exigió se renegoció al rey. Ha-
ciendo, y a los Vassallos la continuación

77

los Millones; que para evitar el repar-
timiento se trajo de Venezuela acaína que
no hubo efecto, ni el de los Tratos en que
se reconocieron muchos inconvenientes,
como en el de los millones de quiebras
que se convirtieron por el mayor gravoso, por
cobrarlos en lo general al Reyno que
fundo en las cortes, que hubo desde el
año de 1645, hasta el de 1656. vole hicie-
ron presentes d'vexos Tratados, para
reducir aun más sola contribución las
Provincias, y en especial para vazi-
má la de millones; y que fueron san-
tos los inconvenientes, perjuicios, y
embarazos que se ofrecieron a la ex-
ención de los medios, que se promovieron

que ve desestimaron, por comprenderse,
no veran en alivio de los vasallos; y que
les resultaria mas grauamen; que es
se se ha reconocido quando se an ejecu-
tado repartimientos q^z tales, p^r satisfacer
por medio de ellos algun equivalente
as^r cuando s^r omo motivo para desestimar
ela Capitaciⁿ, el del Derecho a Pan
en Grano, el del efectivo cobro al cator-
ce p^r ciento de Alcabales, y c^rntos ex-
aminados en diezmos Tercios; y que
habiendose subrogado el aumento
el precio de la V^ab en lugaz de las ren-
tas Provinciales, viva econo^ris igual
infracticable ece media

127..... Todop estos motivos
UVA.BHSC

79

Conspiran los señores) apresuadán que el repres-
amiento à que aspira el Proyecto, ha sido
promovido, en otras anteriores ocasiones,
y que por los inconvenientes, que en su prac-
tica se han concebido, no anterior efecto; pero
como à ella no se hallegado sobre las liqui-
daciones de las utilidades de cada Vassallo, no
es extraño de encontrarse con la considera-
cion el procurador, quando aquellas, para cui-
dado, han de efectuarse, à costa de tan
convinciblemente dispuestos, como se han hecho
otras diligencias de preparacion, entonces
no podia cumplir por sus empeños la Real
Hacienda, ni los Pueblos por los suyos,
ó perdiéndolos a este Recargo, viendo
con el desde luego en ellos cierto el gravamen

y una o las causas, que concuerden, pasa-
mandan cesar el donativo que en el año
de 1705. se había establecido en las Casas, ti-
erres, y ganados, y a recurrir por la usan-
cia de la defensa del Reyno a la Proviencia
el establecimiento, del dgo por cierto y a
los impuestos, o Millones a que fue retira-
do el Reyno en el año de 1686, a que ha-
cen mención, los segunos puestos al Pro-
yecto.

128..... El dictámen se dice lo sa-
poya la práctica que hubo en la ejecución
de los Donativos establecidos desde el año de
1709, hasta el de 1745, pues no obstante que
en las contrataciones de las Provincias se
hicieron los separamientos, por la regla
y Recindida entre los lugares de su com-

80

prehension, y que incluye desproporción p.
no tenerse presente la substancia a cada
uno, no se reconocían los recursos, que los
reparos proponer, y vió hubo alguno, se re-
dujo al Intendente de la Provincia, cu-
ja autoridad consiguió el agravio sin los
costosos depósitos que también anuci-
an. 120..... Lo mismo sucedió en las
contribuciones extraordinarias impues-
tas en los años de 1743, y 1742. p. que aun
que se mandaron fijas sobre los haberes
a cada Pueblo, como era urgente el cobro,
se fundaron, el primero, en el respectivo
vecindario, y para el segundo se produjeron
el capital a acuerdos a lo que cada lugar
contribuía a las rentas Provinciales in-
cluyendo las enajenadas reclamándose por

este valor el repartimiento en las Provincias, donde fue tan efectivo sin embargo, que pudo avistar la urgencia que motivó un establecimiento, no obstante que esta regla produce desproporción suspendiendo en el ejercicio el Pueblo que le tiene en su encabosamiento respecto a otro a igual Tráfico, y consumo, y con especialidad las capitales del Reyno; por que los valores que sirvieron p' este repartimiento, no fueron estos a su vecindario, sino también a los forasteros concuerantes a Deportaciones al comercio, y actos negocios, que arrojan los Tribunales, aunque sido menor, el perjuicio en aquellas, en que han fijado, y marcado, aumentando

ondonde exalta Tropa por el crecimiento que
por sus convusiones producen tales reversiones

81

V. M.

130..... Siendo tambien a considerar
que en el año de 1772, se cargaron de dona-
ciones el uno de 60 d^s, y el otro de 60. Provechos
ascendiendo ambos al importe de las rentas
Provinciales, viñ que en su cobro se reconocie-
sen mas recursos, que los que requiere el
caso de la satisfaccion viñ la ejecucion
a quienes aquella contribuia la condue-
ta delos Intendentes en la consideracion
de su necesario sobre llenaz los Pueblos
para no arruinarse contan ciudad y pue-
blos menores.

131..... Daunque para resistir
el repartimiento a que asiste el Proyecto

se trae en su repaso el exemplar, al catap-
tivo a Cataluña, con el que no obstante
la prolixa anexación, que se hizo para
imponerle, y que en el cuarto a la mitad, y dos
años, que iban Corraldeos, no habían curado
los recueros, quejas, y aguante, venia a
considerar vino de experimentarse lo mismo
con las contribuciones que proceden ex-
tinguir, quando vendo su creacion, a tan
ta mayor antiguedad como la que ha pro-
puesta en la representación, desde entonces
an virto conforme las reglas, que se han
dado para la Administracion, viendole
repetir las quejas, y las instancias auto-
rizadas considerando Cauyales, aquedamo-
tivo la variedad, o maneras con que rema-
nefan

82

la recordacion, y a inteligencias, que prae-
sucen para reducir á la practica las dispo-
siciones, lo que parece ve. cuitario, por que
planteada la contribucion se sometieron
los recursos á el único fin a conseguir
la desproporcion entre los contribuyen-
tes en la novedad que pueda haber entre
ello, alio que actualmente se ha justifi-
cado, poseer, y disputar, ó ve en esto se
han reservado algunas flacidez, d.
Industrias á que es conveniente aten-
deran las Instrucciones de la Plancha-
cion, por que la Tolerancia, con
procedido en algunas Provincias, con
uidana algo ocultacion.

132..... q.º es respecto al repa-

tamientos Generales, pero descendiendo á los
particulars a cada Pueblo, es notorio se hab-
lan querido todos los Reynos excepto al
los Capitaly contribuyendo abrumada
cantidad en encabezamientos, repartición
sola entre sus vecinos, por lo regular so-
bre concepto proporcional a los haberes;
é industrias que consideran á cada uno,
con que siguiendo el Proyecto á finz,
lo que se hace satisfacer por las utili-
dades (justificadas, verá mas útil su
ejecución) que deixar correr el uso de la
reparticion entre pueblos y Lugares
donde es difícil el reparticionismo para
sujetarlo a las reglas a las actuales con-
tribuciones, sin que concuerde desigualdad

133..... Si los demás medios que
proporcionen los reparos, para ultrajogar las
actuales contribuciones, y han considera-
do procedenciales, habido por delamiento
en un solo efecto, ó una especie; y por
lo mismo se han desapreciado aquellas, q.
an respetado el comercio como princi-
pal objeto, mas útil y menos grava-
men al Pùblico para imponer todas las
contribuciones, por que como su importe
en los diferentes ramos se quiere com-
poner, es de tanta gravedad una invi-
tuble al tráfico compensarlos en esa
sola industria, y motivo para detraer
el interior del Reyno, ó alomergar,

extraerlo, ó reducirlo, amarán explorabilidad
que la que ha podido, y por consecuencia
descarecerá la misma contribución.

134..... Por esto la mejor economía
requiere la comprehensión de los productos
universales, para concuerdar atodos los
gremios, y que en su medida proporciona
nal asistan atenderlos/que es ato que
se dirige el Proyecto) si bien entre los n-
gremios que adquieren tal utilidad y se
de distintas contrataciones; por que el
Labrador p. Convivial gasta un año de
cultivo, y del mercado para lograrlas
le basta ~~en~~ con poco tiempo hacer un pro-
porcionado empleo; aquél viste la conser-
vencia serus fueros entan dilatado tray-

84

cuero, y este no tiene ninguna para aquí-
rín sus ganancias. El labrador, mantiene
con su trabajo el Ministerio, y los indími-
guos mas distinguidos del Reyno, y el Me-
jor cada logra de estos viven malas y ventosas,
y aun ellos mismos labradores.

135..... Sin embargo no por esto
muerce desprecio la consideracion a que
los mercaderes en las interiores, y mayo-
res Poblaciones de España se hallan a
cadencia en sus comercios; no convistien-
do solo en las Contribuciones actuales a
que muchos culpan con la reflexión a
que atayando la a Millares a los Mi-
embros de la república, por la precision a
atender asuntos manutención no pue-
den asistir con el oficio personal,

por que yo entiendo que la decadencia a
pena ados causas, la una que promueve
una Ley del Alcabalatario, y la otra que
han introducido las mismas causas.

136..... La que promueve la Ley,
consiste en que, como por ella se exceptu-
an de la paga a Alcaudaf, y cuando los
generales, que se yndividen en una parte
constando verán de cosa las familias a
mayor Convenio reverterlos a los Pueblos,
onde la Alcaudaf menos atendida por
la exacción a los Derechos a Díezmos p.
los vendedores en ellos, y ayer concuerden
que los que valen por los reinos a Nava-
rra, y Provincias Alaba, Guipuzcoa, y
Sacaya, por vez ejemplo no contaban
y en ninguno tributo a los actuales.

137..... Ensayas circunstancias la 85

venta del Mercader interior se extraen
preciosas alos más Pobres, que por esto, no
tienen la comodidad de venderse en su
maza mano, y con quien los factantes
pretenden ganar con menor cantidad
y onerosos gastos, a los que los vienen con-
sumen, lo que es cosa de pan o adquisir,
para responder a las cargas universa-
les aumentar, si al menos mantenga
sus caudales distantes de la quiebra.

138..... Cota es una de las peñotes
que producen los perjuicios al come-
cio interior, y a la Real Hacienda li-
mitando los valores de Alcaudetes, y
cuentos a que también concuerda
aqueellas distinciones, y aun que no lo

sean, como estén acomodados) a las ciudades, y Pueblos, que, por sí no tienen disposición para traer los generos a los Pueblos con que quieran su consumo valiéndose de los que tienen correspondencia en ellos, para que encarguen su compra, y remisión con Guías que facilitan la libertad a derechos en los lugares de introducción, y su vecindario.

139..... Por este medio no pocas veces la abundancia a estas regiones, traten reservadamente a Mexicanos y a Conto Cañal, tales que confían el Despacho a los Generos a quienes el respeto que profesan a éste genero a yntroducción y a Conto y hoy, que le vibraciones han producido

86

sobre las enunciaci^on^s y perfici^on^s del gue-
rro se comerciantes en Comun, uⁿ aque-
llas que no tienen dis^paracion, n^o proceden
con este fraude uⁿ decadencia viendo es-
to / como han absorbido los picapicos) uⁿ
cio general en las mas Capitales del Roy-
no, uⁿ encontrara medio los Administrado-
res, que revisa estos Danos, n^o
parece se hallara otro, que el organismo
por el Proyecto, se dejea con libertad
de los actuales Derechos el Comercio inter-
n^o, y constituya a todos los Pueblos
contribuyentes proporcionalmente a sus
Haciendas, e industrias, o transpira-
les contribuciones a los Pueblos y A-
duanas, para que a ellas vengan ex-

haciéndolas y circulando las generosas con
libertad a expensas de este Voto grabaron.

No..... La otra causa, que produ-
ce la decadencia al comercio, y a los con-
siguientes, convierte en que por la prín-
cipal ciudad, sin reflexión a el daño
subsiguiente, se han impuesto sobre los gene-
radores de Comercio Duplicados Tributos con
reales facultades moridas condonadas y
usadas, y con la adquisición de muy
impuestos certos con Hipoteca a los mis-
mos Tributos, con que los an extoriza-
do, y promueven el ánimo a las introduc-
ciones de los que se ha expuesto ve-
nieren a los Puerto para continuo
lo, por que, vi ejecutaren sus Compraz

en las mismas ciudades, contribuirían
directamente estos tributos en el precio, p.
cargando en el los Mexicanos y responder-
bley á ellos en las yuntas sucesiones que ha-
cen para su vecindario inclinando
más á ellos el mayor Derecho como en-
tre y especies de daza propuesto.

III..... Con estas consideracio-
nes no ha faltado dictamen para que
los Derechos de Alcabalas, y cientos en
cantidad determinada al tanto por
ciento ve transpárense á las Fazendas,
y Aduanas, para que, al tiempo a
la vaca de los generos para lo interior
al Reyno, se hiziesen vín dispensa-
ciones, y que los de las fabricas, y cose-
UVA.BHSC

chag del, que se yntroducen en los más
moy Puerto para Países propios de las
Indias, / Inglesas/ Islas, y Provincias de
la Dominación de V. M./ que no con-
tribuyen estos Tributos/ y ve dirígense
para las extranjeras, se carguen en
las mismas Aduanas por los Armóni-
caderos a ellas con cuenta separada
de sus productos para Valor de estos za-
mos, y dar cobrimiento anual a los yr-
tugadores en ellos para que por este
medio queden libre el comercio yn-
terior, y las fábricas con la excepци-
on que por lo comun les ha comuní-
cado la Reudad de V. M. por faciliti-
zar su subsistencia, y sustento

112..... Estendiendose este Dictamen a que la contribución a Millones, y servicio ordinario se cobrare por repartimiento (Como lo anuncia el Proyecto) con tarifa señalando el tributo que habrá de satisfacer cada especie de bienes, posesiones, y empleos, sin alterar la disposición del Reyno, para exigir los millones de los mantenimientos sujetos a ellos que se destinaren para el combate, o consumo en las Provincias excepto aquellas para que por este medio valiere con equidad el repartimiento y orden.

113..... Proponiendo también que aunque este Dictamen hallaría efecto

tencia con el concepto de guerra al que calzase
los autorizados con el arreglamento de De-
chos Capitulado con ellos, no paxaria perda-
le y nfluir si se halla en practica la Condi-
cion a Millony, para exigir ~~que~~ otros al
Tiempo de la extraccion, u del embargado
por no ver otra la prouidencia que traer
faria el tributo al interior del Reyno a
partir de su remitido a la Dominacion al
D. M. quando tambien, por lo que respecta
lo a las Alcavadas, y Cuentas, van afor-
mente incluidas con el Pueblo, en que
se sustina la especie, y genera el Pueblo,
y al embargo, pagandolas indirectamente el
estanceros en la compra, y el consumo co-
mo incluidas en el precio, prescribiendo so-
bre esta disposicion, que sea adaptable a la

Planteación, y no difícil para la ejecución.

89

Ad..... Otros reparos sobre los propuestos se han echo al Proyecto; pero siendo con bastante difusión satisfacto a los que no estaban ya ejecutado, por indecencia, o excesivamente, sin mas que localizar para que no sea mas molesta esta representación; el que quiere persuadir, que siguiendo el exemplar de Cataluña se estima q^a Castigo no merece atención, por quedando allí se impusiese el catastro en este Concepto, ha movido tambien a la libertad, que el principado aun tenido siempre contribuciones, y a la consideracion, q^a q^a no denian subsistir en ella sin ofender la fidelidad de los reinos de Castilla, orden se nos exhorta a negar la imposición, y si

en su subrogación a las antiguas bus-
cando el alivio de sus naturales; y si para
que fuere adaptable la disposición a Catalu-
ña irá pejorative, en no establecerla
por el breve escusado, que en aquel Rey-
no se hubo por Castigo, por Derecho o con
guisa.

AS..... Esta ejecución, gla abolición
de sus fueros a los catalanes ha sido re-
medio para hacerlos sociables, como con-
fiaran ellos mismos, y penetren mas bi-
en los amantes a la Justicia, por que
quando existían sus privilegios estaban
conservados en la Patria, y temiendo sa-
lir de ella para no perder la libertad,
que brotaba de su conveniencia, reco-
nocíense áora en continua circu-
lacion en los Reynos propios, y extran-

90

geros destinados al comercio alas ma-
nufacturas, Artes, y dando ejemplo en
esta parte ala devidia se no pocos Rublos
Castellanos.

116..... El rigoso que hace suau-
va la raya a precios en los Abastos seg.
se l'vongea el Proyecto, carece a especu-
lacion; por que alombrar anotada en
aque'l importe a los Derechos Sobrecaza-
dos a Millones, y vnos municipales, al
satisfacer en la compra para el Abasto-
cedor o Cosecheros quienvolo considera
la Alcavala, y cientos/por vez contribu-
cion propia) siempre excedente en los
Abastos, al que recobra en otra raya,
y vedera representado vale el tanto por
ciento en la Provincia de Salamanca con
UVA.BHSC

inclusión de los servicios de Millones; y
sin convocar tampoco lo que vale su-
puesto en su Pueblo, al que abastecerá
el reintegro a él en cabezamiento; y
viendo ~~el~~^{los} ^{que} ~~que~~ hace el auaste,
y en la Administración lo que res-
ponda por ajuste para vender con libera-
tad por mayor viva ganado; sea prueba
de la moderación expeditos una Res del
Bacuro, distribuida por menor en car-
nicería, el peso se treceñaz libras, y
considerada con exceso la utilidad de
mil trescientos, y veinte más, y su con-
tribución a vivas por Ciento ala
qual correspondan ochenta y uno;
y viendo lo que ahora se exige Voto p.^o
Millones 2400, mazabedis al respecto a
OVA. BHSC

91

ocho por Libra, sacudiendo a ellas los ochenta, y uno, Valen a raya 2849, viendo la mas reducida, que repetidamente atendida la consideracion del propuesto, con excepcion en la velezada; sin que contra y lo hagan conseqüencia los motibos, con que se autoriza el ayuno, a que los dec
y otros particulares con su retencion
venen sus fastos apresados mas ubi-
dos, y que solo el labrador por sus con-
tinuas urgencias es el que lo hace con
moderacion previniendo de esto el abra-
so de estos, y el que no la enduran en los
precios los Abaytos por que lo mismo ha
sucedido, y venceza siempre con las
contribuciones actuales, y mas, que si la

necesidad los estrecha tales compras,
los ecc. ^{casi} y Véglazos, que proceden en la
zelencias para la manutencion de sus
cajas, y labores, como se experimenta en
años se esterilizadas, no pue se esta rela-
cion hace mudar a condicion el Pro-
yecto, ni del concepto que ha echo seg.
vafian los precios de los Abastos apro-
porcion de la mayor mng, abundancia
de los generos con que se viven en qu-
alquier de estos Casos.

117..... Como el Proyecto ex-
pone que cargandose el calonce por ci-
ento en las Ventas como se ejecutan
contante repeticion, exceden los ar-
rechos al valor de la Mafa hasta que

92

fallece: se deduce por repaso, el viernes
el imposito de estof, el que asciende, pa-
ra cargar la contribución, se sigue el
que ademas exige en ella; esta conse-
guencia aunque legítimamente produ-
cida demuestra veracidad, si la proposici-
ón fuera cierta (que no lo es) por que para
hacerla se debían considerar tres especie-
s a Comendantes, que son permanentes
en los Pueblos, existentes en los Pueblos
y texíos, y volantes que circulan con
sus generos el Reyno; Los primeros no
cauran mas que una Alcabala, por no
hacer mas que una venta; Los segundos
que compran a estos, ni a las fábricas oce-
cutan otra, con que venden; y los tercieros

vendiendo algo segundo p. sus cuentas
vivan alor sumos bienes, y solo hacen ellos
por menos no exceden del 20%, y viendo
los Dezechos, que asombrados zanjan el Co-
micio ve caerar (como aney tiene repre-
sentado) un quinto p. ciento, ascendixa a
lomar a doce p. ciento, vini llegan al cator-
ce, que ve loma por oxigen, para conve-
nia el genero con la xpeticion de ventas.
Esto es conviendo los zanjas en Administración;
por que si estubiesen apuestadas
las dos primeras clases a tralantes, ape-
nas llegaran a un cinco p. ciento today
las ventas, por la equidad que logran gene-
ralmente enemistades contratos, y ammos
vivieren los generos de las provincias excep-
tas de estos Dezechos; viven vendedores

93

Son Ganaderos, ó cosecheros a punto solo
en lo regular ejecutan una venta en
los Pueblos de la cuanza, y cosechaj, y es-
tando en cauzados, se considera en el re-
partimiento en que pueda valer á meror del
quinto por ciento; por que esto pende de
atizar el lugar con meros, ó may conue-
nencia en el importe del encabizamiento
lo; y vi el grano se trae viva á oso, p' ha-
cer la Venta, ó afeij, ó Mercados es
quevi comun no pagara Derechos especí-
ficos al trigo.

118..... Alas antecedentes re-
gangan, veriguen, los de persuadir que la
libertad, (que anuncia el Proyecto) en
los pueblos, sobre que caiga el cumulo de
tributos vin descuento de gastos, encuera

desigualdad, por la diferencia de su con-
sicion, que hace que unos no las reciban,
otros las requieran grandes, otros media-
nas, y otros menores; esto amerita tam-
bién alguna consideracion viéndose actu-
almente contribuciones y reproches con tam-
bién ejecucion, que no se hace para el co-
bro de las Alcavatas, y cientos, Sabiendo
el precio de la cosa querida, vendocen-
te el que satisface las mayores ó menores
expensas; por cuál motivo no altera, ni
disminuye el Proyecto, lo que cosa sucede,
ni puede producir los perjuicios en ejecu-
cion, que expone el zapato guardado escri-
endo que la distancia de Gasto produce, ma-
yor, ó menor estimación á los frutos, y a
estos, la mayor, ó menor, abundancia, y q.
UVA.BHSC

94

los cosecheros respondan a todos los tribu-
tos/cu^s valor se hace separar, en las
ventas, y consumos, que ejecutarán en la
ministración, ó en encabezamiento, para
lo que no se percibirá morbo en que fues-
tan las desigualdades que se proponen, si las
diligencias e preparacion se hubieren pa-
ticado generalmente con atención alas-
regular y produccion, y precios comunes,
que si la instrucción p. su establecimiento,
y conservación d^r un quinquierio por la va-
riedad que tienen en ese tiempo.

113..... Para persuadir y persuadi-
cial el separamiento, á que se dirige
el Proyecto, se propone por separa, una ley
actual y senza inviabil p. su cobro qu-
ando estan en uso la Administración

que hasta los 200^{cos} ejemplos de la contribu-
ción nos habitan a aquellas diligencias
preciosas a la recaudación; y que como se
expone al numero quarenta, y cuatro)
ceró la invulnerabilidad en el acreditamiento
de los tributos en los habayos, en que solo se
pusiera admisión, ó estando universalm.^{te}
los Pueblos, y sus contribuciones en el
ministerio; porque en esta situación
los compradores, y consumidores consideran
el precio, y no el tributo, siendo imposi-
ble reducirse aella, por que los gastos se-
rían con exceso al importe de la contri-
bución, como lo expusieron el ayuno en
el tiempo, que desugrienta se domí-
niciaban los Millones, a que resulta-
ron las quebradas, que fueron tan oca-

95

judiciales en su reclamación: destruyen
así también la invulnerabilidad el modo
de cobrarse los actuales tributos en aquél-
los contribuyentes apuestados por otros
tratos y comercios, aunque el Pueblo a
su vecindario se halle en administración,
guardando le recombinación por la satis-
facción; a los forasteros, que regresan
después de sus ventas a los negocios del vien-
to, en quienes se hace mucho más evi-
ble la contribución, si respecta la ca-
lidad al género vale acuse el arrebatado
que antes se habrá exigido a esos seres
grímicos o que por costumbre se halla en esa
clase: a los que por los consumos de sus
propias cosechas se apuestan por las millores,

96

esconsegüiente la novedad, y la confusión
en su recamendacion; cosa es inevitable, por
abundada entas Instauaciones ala Plantifi-
cacion de pueden prescribir reglas adapta-
bles para adquirir noticia de las variacio-
nes las contradicciones Provinciales sién en
ella se hubieren de practicar, los respecti-
vismos, para proceder con arreglo a ^{los}
en los Tribunales; la que aun queriendo
en el transito de los asentados, terminos ce-
rados, deudas, acotamientos, y otras pos-
siones de esta naturaleza, no puede impo-
sir la fijacion ala contradiccion que
correspondia, por adicionarse con el
nombre, o título de la posesion.

151..... Supongo/verán) que para

Satisfacer este reparo vin duda premiúme
con las Instucciones, en que se han pue-
dido las Justificaciones, la producción de
la Segunda Caja alzadas a registración
que constan todas las posesiones Matriculadas,
al parcial p. encargarse a los Pueblos oficina
reglas en ellos sus Justicias los reparacio-
nes entre sus respectivas Aceras, y
Industriales; pero esta promesa no sien-
de de otra cosa que una ocultación, y
señalizar que nombra el proyecto en los actos
encabezamientos de contribuciones ac-
tuales, y que yo expongo al numero 88.
que convida la novedad de suscusiones
para proteger las reservas en los reparos
y quando haya Pueblo con escrupulos
en quequieras no resta este vicio

97

se ha de precisó se hallen asisténtes de Perfectos
Inteligéncias para regular los apartamentos, p.
contar los barrios, de variedad de calidades,
caudal, autor, y producciones en la posesión
a unos más o menos, constituyendo difícil
todo p. fijar en Prozrato anual la contribu-
ción que corresponda á cada acuerdo;
haciendo q. esta práctica mucho mas di-
fícil en el Vizcaya numerosos se Pueblan en co-
la vecindad, tales q. Castillas, Asturias,
Montañas, y Galicia, en que solo asisten
unos q. llaman Señeros, y apenas saben
escribir, y no pocas de ellos están sin cosa
asistencia; en cuyo estado ninguna dis-
posición podrá ayuntar la desigualdad a
la contribución, visto laa vincularse en
los concejos la formación de aparta-
mientos, y en las ^{OVAS. B.H.S.C.} que traerá la obligacion

exmittir a ellas Justificadas las notícias de
las novedades del escrivany, y posesiones es-
tate, que han pasado arrebo poseedor con
ley venia entre heredas; y quando la noticia
de ellas que tambien este inconveniente
concurra) no lo excede los mas, que
se enajenan, lo azan para resiminar ala
contribucion a aquella parte de Hacienda
de que se despidan, para que no caiga al com-
partido, o triste poseedor, á que asiste, que, si-
endo por escrituras, con imposicion a pre-
cepto á los escribanos q. que en debeaminal-
dijo diaq. Virguncas, al organamento, pa-
ren copias de las contribuciones con la suma
a responder al escrivany, y ala contribuci-
on, mientres no lo practicaren, se halle-
ran con las notícias, que recibian para

98

establecer los repartimientos de un año -
para otros; sin que para autorizar esta
providencia, falle apoyo, guarda concuer-
da una ley ^o que haya en cada capital de
chivo, en que protocolizarán todos los conser-
tos, fundaciones, y demás documentos, que
lo requieren, p ^a excluir en la posterioridad los
aprestos Pletos que ha originado la
obscuridad de las adquisiciones, y el mane-
jo de los papeles, en las vacantes y sucesiones
de oficio.

152...... Satisfecho el reparo so-
bre los inconvenientes, que ve anuncian
los repartimientos, se hace oíro difi-
cultando el modo al pago, para variar el ór-
ganico, con que dice se consumen los
consumos; Y cerrados respondida esta parte,

lo queda también aquella, que impone haber
viviado el voto a las rentas provinciales
y al m^o 64 y 2, vigentes y regula su par-
tación, ya que no existe el re-
lacion, lo que veríon menor la contribución, o lo
que importan los gastos de Administración
y ganancias de Arrendamiento; se-
niera conveniente, que es de equidad a los pa-
eblos tanto, quanto se vale por estos de
penden, que no son de tan corta conve-
nencia, como los que se extienden quan-
do la situación y empeño del exilio
no permite la excepción a los derechos
a ciertos impuestos de Millones, que
se extinguieron en el año de 1686, y se
tablaron en el año 1705, que es en lo que
fundó el Beneficio el repartir salen-
ciones

99

sexenario, ve alivio en la causa particular con los encuentros de los Ticos, por haber
xamo en las actuales contribuciones, q.^e
no alcanza a satisfacer su imposicion;
y que, en las reglas a Administración del
tas queda viendo pendiente el aumento
de Valores, aunque no mejoran a condi-
cion los pueblos; Desterrando este riesgo
el Proyecto) vien embargo q^e que logren
aumento en comercio, industria, trapa-
gos, y labores, y que la libertad en ellos
puede exceder a los naturales a estos
reyes, atormenta a aquellos q^e que ca-
zuen.

153..... Se pone por asunto, con-
tradicción a las antecedentes, q^e la falso
a los xamos a Pueblos Públicos, y azzordable

sea perjudicial à causa de que algunos
Pueblos von suficiencia, para reintegrar
el encabezamiento de Millones, y en otros, su-
plica la mayor parte; y que ningun abri-
tivo, que no se imponga con lo correstible,
puede en lo general producir lo equivalente
se; es cierto, que lo primero se ve en algu-
nos Pueblos; pero tambien los, que se cobran
exulta lo expuesto, y devigilar la conci-
bucion a millones, son concuerda aella a
que las transacciones, que no tienen obti-
gacion à su orden, al que el Pueblo se
obliga à satisfacer, son los consumos de
sus vecinos; manifestando tambien, q.
el que se halla en situacion, a que su-
gieren los pasajeros, logran el bene-
ficio, que otros la falsa, son beneficiados

100

en punto distante de conseguirla, que es-
tota a las desproporciones, que encierra
esta Contribucion, sin poderse estimar en
le accidente, p.º de perjuicio, si no por ven-
taja a quien la consigue, sin esperanza
de compensacion, en aquella Contribu-
cion, cuyos Pueblos, se hallan en situa-
cion, que aun no permite el presumpcio[n]
siendo superior al exceso el concepto,
de que ninguna imposicion, que no se-
fiesen lo comprobable, quedada lo equiba-
lente, que ademas, de lo que se expone
alos numeros 133, y 134, esa conseq[ui]-
encia el abandono de los pueblos, y ex-
pectiva del ultimo mero a los Pueblos, mo-
tuandolo, los crecidos precios, que

por preciso han de tener, produciendo
la decadencia de las compras, y consumos -
necesario sus fueros para hacerlos, y au-
mentarlos; pero tambien el de estos, conser-
vicio general a los mas pobres; que con-
cuerda igualmente la invencion
de los Sobrantes o Propios al pago de las con-
tribuciones, p. la vacuna o el destino a las
urgencias comunales, y nolencia esta cati-
dad los tributos por una revalorizacion de
los mismos, que los motivan con las ven-
tas, y consumos; pero, quando fuer licita
esta aplicacion a estos Sobrantes, no -
perjudica la ejecucion del Proyecto, si
que se reducirá entonces a reducirse
esta cantidad, que corresponde con
el repartimiento general al pueblo, que
los aplique, para que sea tanto menor
la distribucion entre los Vecinos, teniendo

UVA.BHSC

101

eso también responficio por que se valora
esta práctica al servicio de las Haciendas
forajeras, que no responde, les asiste algun
derecho a las Provincias.

151..... Pretenden los reyes
persuadir, que quedando la contribución
con respecto a las Haciendas util y utili-
no, y quedando á la Real Hacienda,
aumento de sus derechos lo ínculto (como
lo propone el Proyecto) se verá á conti-
nua con exceso abusivo dada a catalu-
ña, haciendo la consideracion, q.º log.
satisface aquella provincia, y en el d.
de 1732, se expuso exigir la de casti-
lla, y león, que concuerden las siue
zonillas (que llaman menores) que an
quedan paraoneras, y las sorsas, y
tabacos vi vi incorpozaren al rey. ^{to}
UVA.BHSC

como el exemplar, que ver manifestase, o no,
sobre consideracion, nomence mas ó
poco, que el que produce la contribucion
con los valores y Hacienda, que poseen,
unas, y otras provincias; pero en quanto á
las rentillas, que van a quedar existentes,
y cuya Administracion no es grabada, co-
mo lo es la de las rentas Provinciales, las
mismas se imponen en Cataluña, y en los
otros reynos de la Corona de Aragon, q.
siguen su exemplar, abo que qdó
regulada su contribucion, en consecu-
cion atequivalente de las de Castilla, sin
faltar en algunas de aquellas ciudades
sus arbitrios, en las sordadas, y en los
consumos, sean paga para la contribucion

para el servicio a quately, y servirlos;

102

de que exliberasen la mayor parte de las pa-

lencias de Castilla, con que no, comparado

el grabamen a Cataluña, se pueden con-

cepcionar sin violencia mas ventajosamente;

y aunque lo inculeo quedase ala realta-

cienda p. su servicio, no parece concu-

rre perjuicio a los naturales de esto Reyno,

que con residencia, oficio o heredad, p.

ponerlo util, lo tiene abandonado, y ante-

ley podria producir en la parencion de

D. M. sus ventajas en el uso, que hicie-

ren del despues a aducto acultivo,

esta contribucion proporcional al esta-

do al texero, y a lo que satisfacen otros

duenos o paraciones, con ascendamiento;

sin que esto transitaré á despacho al y go-
nado, quando élo occulto no hacer'lo, si
no es'lo capaz de'paro élo que tratará
en otra parte.

155.....Suponen los diputados in-
soportable la contribución en el ramo del
Real por lo poco considerable, del indust-
ria, y comercio, y por que aumentará el
exauamen los muchas economías del
señor provincial, por su vez, es'ado, y pri-
micio, quando ninguno lo tiene, a'par
a contribuir en las millor', consideran
lo enesta calidad exclusas. P. concluy
ata nueva contribucion una mitad al y
que asistirán ata satisfaccion a aquello;
y al y provincias de Porcaya, Alava, y
Guipuzcoa, cuyos votos se'echos se'con

103

contribuyen al entender las especies de con-
tribución en el Reyno; al conocido monto de los
barcos que permanecen, y trazan
por lo interior del Reyno especialmente
en los puertos de comercio; lo que se saca
del presupuesto las sumas al tiempo de los
embarcos, y lo que el costado ecc^o, aumenta.
el Producto de los tributos; porque 2000 esto
recauda sobre la corta posición del Reyno,
que se ha de sujetar a la contribución;
aque repudia añadir lo que concuerde a la
la tasa de bronceo, y quinientos; la
mayor parte de esas reflexiones versati-
ficas, con lo que se expone al monto
que no se manifiesta, que no sien-
do la Provincia el valor de la mercancía Valores

en las retribuyas que se extienden now
las mas violentas al Reyno, quando una
situacion no permite mas fueroz, que la
colecha de Ganoz, y algunos ganados Vaca

tas utilidads alegriales son sustencion

para la contribucion al corco real, y

ademas de cierto porcentaje

el estado eclesiastico como representante

al monarca Hijo, aunque estable con la

proxima en los diez, y siete millones, y

medio vera menor su importe, el qual

tambien dexendencia considerable.

si P. M. restriuye la existencia del

cobro de Millones de las extracciones al

Reyno, a los tributos eructos de ellos, y a

la introduccion en las Provincias

104

de Alaba, Guipúzcoa, y Vizcaya en
que no figura inconveniente, con lo que
señala alay numeros 120 y 122, por no ver
embargo en esta situación ha admi-
nistración, y cobranza, como por haber
aparecer en los puertos, y Torrelavega
los muelles establecidos en Alay, para
la recaudación de las rentas generales,
y evitar la introducción, insurrección
de los generales admitidos al licito comercio,
y embargos tanto prohibidos naciendo
de la corta consideración de industrial,
y comercial, como lo anuncia el autor,
que viene la situación de los puertos
a Valamanca, que propongo por el
plan de ay mas aparente, d. Llamanal, proceden-

Sus utilidades a su servicio quieren ser de 459.
266746. x. igualando con Contribucion,
Con la cuenta de diferencia de la otra tasa, se
que los productos de este, son lo verificado
se trataran a 459. 604746. tales ni tales
cego que propone el reparto, concuerden los
exemptos al servicio personal que ahora
contribuyen en millones quinientos como
se manifiesta al numero 122.) salen
sus utilidades fijadas con moderacion
y con reduccion el trabajo al mismo
asunto se 480, d^r es el año a Real, y
quince más por ciento, que conviene
dado a los labradores, vienen aconsejá-
bula a veintidós, y veintiseis y tres mas abe-
do por ciento por este, y los de mayor trabajo

105

queieran de comprender; vivatencia
algemay que deuen concuerda ~~se~~ en el
servicio en la Provincia de Vatam, y se
citan a los numeros, 423, y 424, Conque
cedera esto como por cierto: y lo que to-
ca a lo que resta del año, corresponde al
num^o 34, siguiente, la consideracion
que manda.

156..... Los razonamientos
trayutan a verponer, que sobre los motivos,
que proponer, verificase exclusiva la Co-
ga, que, se imponga, deje se ver fuera, quando
no lo est ^o la comillonez por su voluntaria con-
cepcion, aunque en ella el Pbro. contribuya
ya mas, por ver pex accidentes, que no ha-
ce el Exiduo importo, por no requerir ^o
qualidad matematica, sino moral; a que

se añade la reflexión, se que cayendo sobre
el Cosechero, le gravara a mas, que vería pre-
cavado al abandono a la labranza, como vio
cedió en el año 1656, por haberse transferido
el Cobro de millón de los lugares al Conve-
mo a los cosecha, y cuya experiencia hizo,
que en el año 1659, se revocasse esta provisión
así: recordando, que la concesión de millón-
res fue voluntaria, aunque practicada en
urgencia a invocación del Rey por estrecho, y de-
fender la causa Comun, pero también es
cierto que los señores corregidores y alcaldes
acordaron cesar con estos arbitrios, encon-
trando obstáculo en que vulneraran la
Concepción la designación a la contribución,
y que cosa diese tener tan calidad, que exige-
rían al rey, quando se vota representación

106

que rebolla dentro los millones cuantos
poseen en virtud de los lugares a conve-
mo á los cosecha no fue motivo de la ex-
cedencia, que se experimentó en las labores si-
no del acuerdo, que lo ordenó suponiendo au-
mento de valors, que se en el establecer los
pueblos de la cosecha, y alzas del consumo, p.
cobradas en los primeros el Mex. y veinte, y
quatro millones en cantidad acompañada
de cada especie excedente de la que producía
en el precio la otra, que se exigía en la mo-
dificación de medias; los regidores los con-
pusieron a 8000 Volados y tres millones, que
entonces causaron, y actualmente subsisten,
y además el veinticinco de dos millones que tie-
nen, que por alcanzar anteriores veintitantos
cobrados; constituyendo esto modo de ad-
ministración, y ejecución como el cui-
dado de la UVA.BHSC

de las Haciendas, como tambien de las que
a derechos, que hizo el mismo acuerdo al
consumo de sus propios cosecheros en su caso,
y labores viendo lo que se dedican, incito al
anexo al abandono de la cultura.

157..... Se expone tambien el re-
pazo que vino a verificarse inviable, el fin
so, en que se hace cargar la contribucion
se hace necesario la ejecucion cumpliendo
los vnos clays alas diligencias, para la abri-
guacion a las utilidades, y que esto seria may-
costoso que la administracion a las finales
rentas: este repazo contribuye, el que
se propone al numero 150, que veatista-
ce en estrechez con la exigencia y verifi-
cacion de las dades del terreno, y posesiones
estables sin la necesidad a muy un
vez y las especulaciones, ni alterar la

107

fijación de la contribución á cada persona
terreno, y Hacienda; por que estando justi-
ficada una producción pasando aduanas ma-
no vera siempre constituido que la conve-
niente. En lo industrial son mas conveni-
entes las reciendas; pero, si las utilidades
se originan a oficios políticos o gremiales y
justicia, y arrendos fijos, no puede mon-
tar, ni alcanza el ordenar la contribución,
por que vienen la una aquél que le pone,
otra viene; viviendas en edificios, y
hubiere otros a un gremio los íntimos, q.
disputaban las vacantes, ceder a favor
de los actuales en ejercicio; y de esta forma,
lo que se repartiere a esta clase en común,
para la contribución aunque la ayu-
de, los individuos concurridos en la regulación

y concuerdando aumento en esto, y verán
en las utilidades de ello, lograran ventaja
cís en el tributo. Somosma Urquiza prueba
á en las demás Clases industriales, y eco-
mocio, quando la falso se uno en este, re-
cae en los otros; ya un vez puesta en ese
concepto la extincion en su gremio, y calidad
de, varian la contribucion, ó la decadencia
visible al Pueblo en sus trabajos, y labores q.
parece no puede vencerla, vida Plastifica-
ción extinguiría las comisiones q. que
promide la libertad alla administracion
al comercio, y en los trabajos, industria,
certido se dedicaya al tráfico, desvirtuando
supervisión. Supervision malva
la misma consideracion, ámores q. los ac-
ceden y al tiempo no producen violencia

o depoblación en lo general; o particular a
 alguna presidencia, o Pueblo, q. conforme
 nubo arreglamiento con proporción al ty-
 tado de la reducción, aunque se lo prevente
 con atención a lo futuro ejemplo de los ca-
 puestos contingentes vease en el resultado
 por la misma despoblación, y restitución
 de tráficos, con que terminarán las re-
 giones, acáceren al actual; como por esos
 rige en los asentamientos a fabuca, y Gracias
 dispensadas a la ciudad a V. M. de la Santís.^{ma}
 en la ley suya, que hará concuerda al con-
 tradicción. Lo que respecta a garados, se
 considera muy inmediata la variación
 causada a los monasterios, y accidentes
 que están expuestos, y han experimenta-
 do, como por la desiertas mareas, Procuraduría,
 UVA.BHSC

y Pueblos, á que vuelen papa por rentas, ó
herencia, no permitiendo figura en la
va justificación la contribución sin ofender
la proposición, y mostrara agriación, y au-
gumento lo que toca al tránsito de uno, ó otro
domingo, ó a una, ó otra población, puder-
za verificarse, con que las Justicias paguen
á la ley Contadurías en esta ociedad, noción
abofocadas por la vaya año, y aumento,
á como lo demay seyase impuesto Instan-
ciones, y a exoneración, ó gomexnara cosa
semejante en la contribución.

158..... Como el Proyecto de
nuncio vertas y alazal Hacienda en-
la incluyeron a pastos, en la contribución,
se despone el apartado aque vera en parafu-
cio a la ley Pueblo, que sujetan estos Comuneros

109

especialmente, de aquello que hubieren sobrean-
tijado en ellos por carecer de ganados, p.º en general
apodereamiento. Esta reflexión se hallara
en las diligencias de reparaciones, donde aun-
que con ellas verificada la utilidad de los pro-
blos, con atención a su calidad, se excluye a los
Plazos generales, que manifiestan lo univo-
cally, aque grande arreglos el tanto por cuenta
de la Contribución; pero sin embargo como ge-
neral el reparo muestrase ultimamente con
en quanto a aquello problos asentados de su-
ficiente dotación, para la manutención
de los ganados de la caballería, los que arbitrián
en los comunes a su propio servicio, y suponen
la mayor parte de los acuerdos contribuyentes
conveniente acuerdo, y los que en su condición
tuvieren el numero de ganaderos de apropiadas
generalm, a los problos concerniendo los otros vecinos

que Derecho á ellos, y que se píman con
nuevas ganadas conquistadas; y que se
vuelvan á los que trabajaron en su construcción lo-
grar el ventío que consiguen los ganaderos
que si no están en ella satisfaccion sus ganados;
si la regulación, igualdad y libre uso comun
aloj de vienda sus ganadas de igual calidad
y raza, y encargo como las capitales que
pidieron tributar en estos pasos. Se abri-
tug, considerar para proponerlo, la igualdad
quedare concuerda en uno, y en otros Ganados,
la incompatibilidad con que también se
muestra el repago alos privilegios, al amparo
que tienen al pie de Pároa, aquen tienen de-
cho, no se pide, dejando las ganadas, y pa-
sos libres, y permitiendo el uso en el tramo
de alos alta cabana Real.

D.F.A. BHSC

159..... Para persuadirlos eficaz y tener

110

7
razones seguras, remanishé tan oídas que videntur
con á que, auendoye impuesto en cataluña el Ca-
thastre sobre determinada cantidad, y con
respecto unibezal alo que comprende en su ter-
ritorio ve experimentado su atajo, y crecido gran-
uomen en los años 1720, y 1721; y que en casi-
lla fuerza inparable este año asistiendo elos
cenzor, con que se hallan cargados la Puebla
tomados para la misma la donación anterior,
con que reproduce la conseqüencia, a que, si
para pagar un tributo extraordinario prepre-
cio el emperio una mayor hacienda en
dinario anual, ya cantidad fija, aunque
sea menor la que se repartia; que la pas-
uesta se verificara con regularidad, ocasi-
ón, aunque ve oyese el agravio ^{to}, con
respecto comun a todo el Reyno; pero q.
UVA.BHSC

especie de prácticas particulares acada pro-
vincia, por el recargo, que exigen a algunas
se ejecutando en otra forma, y la preciosa re-
perción, que pide un producto, para el camionero
a Jerez; que el recargo lo peregrina la exten-
sión a millones de las Provincias de Vizcaya, -
Alava, y Guipúzcoa, por que tienen sus de-
rechos cargados, desde los lugares de la Vaca
que sacan los vascos, á que pertenezcan gran-
des y el consumo, que no causan ou-
cediendo lo mismo en los otros con que han
que sacar a Comercio y embarcar las especies
para fuera del Reyno: en aquellas provin-
cias, cuyos fueros son de cierto aprecio sujetos
a igual contribución, que los de la mayor ci-
udad ^{que} la ^{que} no se responde hacer
consideración de lo industrial y comercio

111

Y resulta que contra la de lo personal como aa
recaer todo el producto a millón y sobre las Ha-
cindas, supongo, que la carga con respecto a
sus frutos sea excesiva: que en otras Pro-
vincias como en la Galicia en que y más ca-
ido el consumo por una numerosa población
y por doquier de la mayor posición de Hacienda
de aquél Reyno, las comunidades religiosas
sin correspondencia haber principal a los Vaya
los legos, y sea excesiva la carga real
que vely imponga vistosamente Soscrea 2d.
que se examine o verifique a los colonos
particular de los vienes; y ultimamente que
en aquellas provincias en que se incluye
Madrid, y otras Ciudades dependientes al Reyno
contribuyendo todos en lo que conve-
nen, con poco lo que tienen sus zanjas

en los avu domésticos, y que vi vegetar en
esta, con lo que produce el consumo de su Pue-
blo, se hallara alguna, en que no sea vifi-
ciente para el pago, los tributos serán exorbitantes,
y en que, por esa frequencia del tráfico
y en muchas Poblaciones adonde el mayor
consumo que causa el forastero, si viese-
rse en los vecinos la contribución
quedaran remanentes ^{de} granados.

160..... La reflexión a los aca-
tos a Cataluña, no es suficiente, para revisar
el concepto a Proyecto, quando allí se verá la
necesidad de la contribución para no haberla teni-
do antes el principiando visto la convocatoria en el dí
de 1715. a la recuperación a Barcelona, desde el go-
al, hasta el dí 1716, en que se coadjutoron los
Alcances, solo uno el trámite a quatro años, en
los que no se quedaron planteas las diligencias.
UVA.BHSC

a abrogación, ejecutar los repartimientos,
ni instaurar la cobranza con las reflexiones,
que la novedad requiere, haciendo prever la
confusión, y el atasco, y esto la diferencia
con las Provincias de Castilla, en que verifica
la cantidad amén, a lo que no supieron en
las actuales series; sin que lo que se pue-
da a los cesos, vedada serie por gravamen,
temor, que el redito anual corresponda
a la contribución, y condicione el dueno
a la hipoteca con proporción al tanto
por cierto que logre a la Hacienda q.
asegura el principal, para que sirva
al renglón devueltada con que viene
faney tributarios conviguéran, lo que
no logran en las preventas contribucio-
nes, por acceptar estos descuentos en la

que vendrán ni haber capacidad para ex-
cutarlo en lo que consumen, por no permitir
lo las reglas con que se administran, y ha-
cer ejemplos para la misma obediencia
en los repartimientos en los Pueblos cerca
de donde á distanciencia a algunos que
quieren decontar en el Vizc. ordinario

161..... La reflexión que dejara
ca la unión de las utilidades universales
ley para fijar la contribución ó produ-
cia el tanto por ciento della Vizc. en su
práctica contraria a la igualdad, y pro-
piedad que pide sea establecida, y vezze
poyente aley numero 63, 64, 65, au-
torizando la desigualdad que reina
en la paga a los asturales tributarios sin
que esto reavenga la exención
millones aley Provincias exceptas

113

deratose de cargar en los lugarez establecidas especies que vedan aellas ya el embarco quanoso por lo regular se extraen aellasy en concepto a la partida que se considera a el cosechero. Satisfacer el encabezamiento ^{lo} de su Pueblo en vez de caerse por este medio Su contribucion no podese conceptuar mas q.^e la condicion del Reyno Vizca a servicio de los conductores p^r el aumento de precios al tiempo de la introduccion en las mencionadas provincias y del embarco en los puertos q^r vien las aduanas no se cobren en estos tributos y si así se ejecutare y aplique a la contribucion como se opone al n^o 162. Lograria el comun la comodidad q^r qne se anuncia.

162..... No meq; inexcusable
soncion lo q^r qmienq; propagar zarpas

UVA.BHSC

cuando la reflexion sobre aquellas Provincias
cuyos frutos van a contener apetitos, y lo industrial
y comercio a limitada consideracion, levanta
se el concepto del Proyecto, y diligencias
hechas p. establecerlo, quando en ellas se vea
fica en lo general la comun, y regulacion pro-

puebla, en los respectivos barrios, y las de los
precios, con cuya autorizacion nunca
excedera ésta imposicion a aquel estado en
que se hallan los Pueblos o Viviendas y Pro
vincias en barrios, Comercio, y Personal,
tomandose las utilidades universales p.
el repartimiento q. que entonces, los q.
se hallan en esta division, enrazan co
lo con lo que vely hubiere justificado, y son
verdaderas origin de la proporción, con q.
se depara el agrado, en que pueden estar
en la actual constitucion, el que cada

con su particular ala que se ha imponer.
Saparse que oponer a los estanques excep-
to en los consumos, aunque puede considerar-
se que quando exceden las fuentes con que
los hacen contra contribucion no consiguen
la libertad, que se le comunica por el
zepario; dejando de lado esta reflexion, con-
cuerda en contingente consumo a qui-
en no puede abrazar las reglas de los tribu-
tos ahi como sucede en el actual sistema
y cuando se generan por
no intervenir venta, los que introducen
los genes p. su consumo en el lugar de
su residencia; y quando la expuesta excep-
cion fuere capaz a llamar los estanques
mas cerca mas aprecio el Proyecto, por
una inconveniente medio se ocurrira ala Ro-
milla acima UVA.BHSC

blazón de estos Reynas aumentos de muy ma-
nufacturas, y comercio que los zapatos ma-
nifiestan con desplazabilidad.

115

163..... Usted (Señor) como
las comisiones, que anuncia el Pro-
yecto, y las pruebas, que proponen los
zapatos, no los produce la experiencia
y son fríax del concepto, pereviadlo a
áquellas consideraciones que á cada uno
induce, p^a autorizar su dictamen con
templo preciso ante la legislacion
al establecimiento de la contribucion,
el que se haga demócrata el tanto por
ciento que corresponde unibajalense
en las utilidades verificadas al organiza-
cion Vegla y van en lo que verdadera-
mente constituye el beneficio comun, si
UVA.BHSC

salige con reducción á lo que se contentan
paga pueden suspirar los contribuyentes
en su calidad, y clase.

164..... Ascendiendo atis
por cierto, parecería exageria la con
tribución á los labradorey reflexionando bien
se verifica quanto disputan, y como unvi-
bien pueden desmular á diferencia de
otros extremos cuyas utilidades, sean rea-
lizado sobre puro concepto, en que puede ex-
istir la moderación que no ha permitido
como en capaz de ejercer los efectos de labra-
dorey á quienes también asciende la considera-
ción de que en las pagantes contribuyentes
a Alcabalay, y ciertay, se exceptuar alome-
nos aquello que sea necesario. La ma-
nifestación de los capay, y labradorey, que
son a señalar comprendida en el tributo.

116

sin deducción de gastos en la recolección
ni a los cosecheros de vino, y atenderse a una
mayor despensación; que en consideración
atenerlos les concederá una base legal condicióndy
del Reyno.

165..... Para mayor conocimien^{to}
en la imposición reduciendo la utilidad y
y lo que se lo paga de contribución por el tan-
to en cierto, con respecto a cada Provincia,
y cada Pueblo se su comprensión á una
Partida, y esta comprensión sola con lo que ac-
sual y respectivamente satisfacen a las
contribuciones que veanee Región se-
parando lo personal, si prácticas como
mo con el Señor ordinario. De adquiera
por estos de Plano mayor conocimiento
a las vecindades que arrojara el Proyecto
separar las Despoblados, barrios, ce-

zados, Acotamientos, y otras porciones, que
no satisfacen los propuestos tributos, y en-
tienan para concienciar a la contribución, la
utilidad, con que lo ana hace, y la parte
que compagan en ella, el valor de las actua-
les rentas que vean e imponer a Benefi-
cio a quien los contribuya; remitiéso-
tana también lo que aumenta o disminue
ya cada provincia, y Pueblo aella en la
contribución vns actuals tributos con q.
se conciencia la utilidad o perjuicio q.
se halle en lo actual atendidos los q.
distribuyen y producen vns Haciendas
ganados, comercios e industrias que el
verdadero fondo para hacer un aga-
rio toda clase a imposición, y cosa
patente lo que unas a otras Provincias

Vigiles en la nuba Contribución al rea
los olos presentes o tributos que se refiere
den en ella.

166..... Costa demagogación no
puede impedir en intención que ve execu-
ta, y reconoce la formación de las ins-
trucciones que ve requieren para proce-
der a la plantificación a la imposición
con aquella reflexión que pida la con-
dición a las Provincias, y Pueblos, en q.
consiste el preparar a Confusión, y
una de las mayores, y mejores Partes
a su alibio y arruinaza la contribu-
cion.

Lo expuesto (señor) esto que pa-
cine la experiencia, y observación, y
que ve requiere tener presente para
determinar el establecimiento de

la Contribución, y prescribía reglas, y
instancias adaptables a la igualdad
de la satisfacción que reparan a los tí-
butarios de molestos, y penosos recueros
y a cuya representación al mundo con
este deyo el celo al Señor y al bien pa-
blico del Vizcaya mejorado a S.P.
V.M. Dr. Manuel García Navarro.

Muy s. mo: No tranquilaría mi amio, si al dí-
pñase que le amio, no le yngresase tamvian, trasladan-
do la Comprehension de Vd. los dos discursos que contiene
esta Nbreante Represençion, por Concomplidos aprobados
al gmo, Laborosidad y desvelo de Vd. Los echania
menos en el grado de la Confianza, que Pienso ha de
percederme spc. La bondad de Vd. No dudando lo dämpoco
oy con el condigne morido de yntencion el escrº, algun
rdb al Pueblo, y valro de las fuerzas del Ejercito
qf. me aguanten, en materias tan delicadas y escrupulosas,
quando no ayan llegado alos oídos de Vd. o nos ecop.

Conviene el primero qlos. Preparamos qe es hallan
en mi Impreso (que adquirí no esm algun trabajo) con el
trabajo de Linfanzón para qe se abrevien los efectos
en qe puede fundarse, máis sola Concepción para el
mayor alivio de los Varillor, en lugar de los Tabas
Provinciales. Supongamos qe cada las

Reglas que trae, se han considerado con reflexión
madura, prudencia, pero como de lo especulativo
al práctico, a mucha diferencia, espero que no sea
días V.C. amal, le indique las que conoce que se
encuentran, aunque no expresando mi modo de ver
substantiales. Desde el 8º to. hasta el 25º incluidos
se fija el método. La forma, con que han de practicar
los Presidentes, está en la Comisión, lugar por lugar,
con convenimiento y examen por menor de todos los gr.
distritos, provincias de Segovia, sujetas a la Comisión, en
ellos los Pres. de Mal y personal, formando éste,
junto a los demás de ellos, una por parte, y otra de punto
que corresponde a Coloniares.

Si uno puede inferir de este dictado y aparte
lo manejó, lo coloquie mas el corriente en cón del Rey
no a Galicia, que el Rey, (Dios le quede en
7000 años) amó Ciudad, atendiendo devorados, y mu-
cho menor trámites dan Reglas en acuerdos, que

119

tal vez no creceré Cabalmente) pero d'averbiando lo
que tan Repetida memoria nos Esperanza, el Piedad am-
mo del Rey, el alivio de sus Clavellos, y el Recor
Corazon de V.C. nos Confia proponer tambien alos ma-
mo, persuadido de la Compasion que con tan acreha-
tores los Pueblos, me parecera que podria verme per-
mitido, y sin mas el pensamiento que abrazando tan
loable fin, viviese al mismo resto de medio para
que persuadido la D^r Hacienda, lo propio con que
le Contribuia el Arrendador en una parte, quedasen
otra Pueblos beneficiados en las dos, logrando es. M. pod-
er el lo que tanto deseia desde luego.

Tengo por demostrable, y Caso por democro-
da ya por otra, cosa ydeia, quando excede vna cantidad
en romana las Plazas de baxos del Reyno, y sa-
condo deellas las dos partes de Campanas y Gastos
de Renta de los Arrendadores, convuiesen la sola
y nica, con que satisfacian a la D^r Hacienda.

no haciendo crida, burlonera (en lo que alcanzo) vino
el Reparto el dia diajuelo en la desigualdad que se corri-
eronian. dy, y el resto en el modo con que se mandaron
contingentes, entre los demas contingentes y Haciendas
de los demas de cada lugar ó termino. el primero, (en res-
pecto que se da otra forma) se vance, con el beneficio
que les quedaria de las dos partidas que velan Robaja. El
segundo, por el modo que premio el Consejo a Haciendas
en la Intencion de 8 de Mayo de 1716, por que aunque
no hia sido practicable por las imponeridades que
se incontraron, manifesteria la consideracion del aplicador
y Celoso, que augmentando algunas Relaciones y Recaudaciones
para que las Tributarias no soaren con la liberdad que
hasta aqui se hallava fuerzicadorno y cesario el Reparto
en suento entre los demas, por cuya desigualdad quedaron
desventuradas y mas Robando cruzados los demas óperos
de ellos, mui mas consideraciones, que las quis yo tenga; Yo
porque V.L. su Oficio Consideracion en la Nomina, en
varios Millones de Libras, Relaciones, escudos y Mayas

ala Superioridad (como dice la Constitucion) para los
efectos de sus manejos, encontraria menor la obediencia, y
prospereria que el Rey desearia el Trifilio a V.C. y no
para.

Las mismas Varones qfmes, que me locutorio
para el primer discurso, me mueven á hacer presencia
á V.C. en segundo, con el motivo de creyendo que los
Administran las Provincias Roma qd de quinientos de las
del Hacienda, sobre el pte delos Encaderamientos del
Reino Guadalquivir.

Hemos de suponer ver Adverso, venible, y Gra-
dios a los Pueblos, todo Adm. de qd qd lo es tanto mas,
quien se organiza funeral menor uno Reglas, hau. batiso
de este parecer. Los Administradores, y Encaderadores
para subir los Encaderamientos con Razon d'ella; Y dox
la qd tienen las mismas Tributarios de la misma especie
de rutas, los considerando, con la adhesione que apropon-
eron de la Industria, desidia, omision, se no poco de am-
bos Gremios, Los subieron y bajaron en muchas partes, hauiendo
el punto en qd se encuenren, de cuius zaguera nace la po-
cia y qualidad, y fuerza qd de los Encaderados.

7^o Encabrado, trae? para el Traxenacion
tres Contribuciones, sacando con la vía ala 10^o.
Haciendis por sus Recomendaciones ganancias con la se-
gunda, como por órdenes respectos, salos que llaman
Gastos de Hacienda con la tercera.

Luego procediéndose por esta parte de guerra
dela V.R. Hacienda, hallamos la misma Carga y Con-
tribución contra los Pueblos, quedandole los infelices
con el proprio gravamen de las tres Contribuciones q.
tenian antes.

7^o Co es mi ánimo, ni? puede verlo nunca, y q.
quiererme alia Superioridad (como se paga de el nu-
m. 32. al 32.) advirtiendo a V.C. que en esto no ve yo
dificultad, la reclaron que concuerde el num. 38. ne los duplicados del todo, que han de vacar al fin dela Comuni-
ón de la Dña. conforme al d.o. y d.l. vienen.

In esta Idea que por mayor Copia, oírense:
a V.C. conozca la que incluye el por menor de ella, q.
no me ha decepcionado mucho por no distanciar a V.C. de otras
mayores elevadas, precomisiones, y por que son grandes
retenciones, sobran las gravanzas. Pero no recuerde

^ 12. que en ^ embargo de darle el Caso de finalizadas
la Empresa, suscitar los gastos, y tipo q. se preciso para
ello) la Contemplo en la desgracia (no obstante que con-
temos con algo para el Impuesto sobre lo Real aun
siendo legible poca remuneración estable, y fijo) de que
seria mu^ poco ónada, lo q. hallaremos en formal-
dad, despues deceras tareas, Cooperal mente en la Pesso-
nal Industria y en todo lo demás q. sea movible y cosa
sugestiva, atacadas áterraciones y accidentes. No dejando de
ser Imparable en lo esencial, q. por el metodo pre-
dicho Alta Instrucción, se obtengan muchas presas, q.
hancen sex Comprehendidas en la Consideracion, q. se yndue-
ren órdenes q. deben sex cumplidas, siguiendo decesos ante-
cedentes, y de algunas veces, tal vez no sean entendidas
por me, ó mal comprendidas por la prensa, no habiendo conti-
nuo con solian principio el progreso, ni esperando q.
sean seguros los progresos como lo son q. dura los Recu-
ros, y las dificultades q. se presenten. Expliquense a 12.
con el Mismo q. acostumbrio ser q. no pase a 12. o 13.
lo q. se deseara copiar en el numero 27. q. critica mal
Comision Coloniana (que nadie critiqua, y pide disculpar
algunos criticaron) en la Convocatoria publica y general

de los Vecinos & Ciudados y Lugares Grandes.

Escreve lo que me aplicaron dechesi acho pracer
de mia Provincia, tomando volta monse en la parte que se
caponie, que anadiendo áella, los de las ramas y una Reca-
zca. Poniendo alia trascondencia mas prucial de V.L el Cora-
jo y sus Concessiones.

Consta aria de 30656 Libras, las quales feligres
sias, y en Intencion que procurare de su corazon, no
poder en punto de tempo y gastando volta mente en dia en
cada una, mercenaria diez años y seis dias, por quenta
ajustada, Ser me retardaria dos, se dilataria la obra, Dein-
te año y odo dias; Pero noiendo ne lo morri lo oido;
possible, juro prucial monse, que n en Cualquier
se podria hacer, aunque sobre la marcha, proceder fer-
marie los 140624 libros que se Comprado Regulado se
duria que deben hacerse: la metad por seglaras y los
restantes por Clericarios, Respecto de ser, 30656, por
cada uno de los Pisos expuestos, en el tercio parrafo
anterior, en que doyrie al todo efecto, el que se Pausan
algunas Parroquias, en Pueblos ó Tercios deeron por
alo mas, acordan en parte el numero de libros, pero

122

no el volumen, el peso ni el Gasto: que por vez este de guerra
de U. M. no merece menor ^{atencion} para tener presente.
pues Conviene con Recorridos, Escubano Operarios, Aquimend
ores, Escurrienes, y dependentes que previene el primer
parrafo, los de órdenes corporados, q. nombraria el Intenden-
te por el 4º y las personas vien instruidas y de su con-
fianza, Pintores, y Geometras, que podria elegir (y) facer
(dable con hallazgo) por el 2º para abreviar la Operacion, o
le pareciera al Intendente, llegara al Oficio, difundiendos
y o Con fundamentos, o las mismas Preseas de algunos años
decesos Reynos, vulgarizadas para ello. No obstante que
por este Pueblo, se logic alguna brevedad en la praevia, no
Respondo de la Colision, dolo, ó grande, q. puede ocurrir,
no recomendaré segundas de ninguna. q. encargo en este mo-
do concebo (mas siesta por deseo) estaria bien a los 2ºs
tendencias, pero q. no, q. seria Necesaria la combinen-
cia para lo q. hace ocurrir de tales, y fundamentos, para el
Impuesto y Trazazar la Contencion.

Si al precedente se aumentan las

tareas y los Libros que se suencionan desde el num. 1
al 30. (aunq. se disminuyan con el Nombre de Horas)
multiplicar el pago, y los gastos, y por Consiguiente los que se
vulneran de los Cinco de Rancho Mapau, y considerando gene-
ral de la Prov. que habrá fumarse despues de lo que
Corresponde a segundas; y quattro y quales, por lo que se
pueda a las casas de corona. Dando mandado todos superáu-
tos de los Bregos.

El Amor al Rey, la Ley de bien Vassallo
do anno 1705 y Readoras y suencionante para los Pueblos
las obligaciones que seengo a 1705 (y no tienen fin
mientras) pueden haberse Impulsado Copiar a 1705.
Los pensamientos precedentes, o parece a 1705 ver con-
dignos de trasladarlos a 1705. No obstante lo que no me
compongo que el año 1705 resolviese, seria el ma-
yor conveniente del modo que ame deseo. Grande Dño.
la cosa ^{de} la Tesoreria de 1705. Cinco años como puede y se
monedas Madrid. P. de Henrero de 1705. en ^{mo. 6. 0}

Jacón Potes Inoc^e de Gabiria = cō^{mo} d^r Marg^a delia
Cresnada.

123

UVA.BHSC

Respueta.

196

Dicír la Causa por que digo yo ayer seguid. era Tratando
de Tuna, luego sera yofita el que paga

Se salta la condicion prim. de las tierras y se hallara sombra y sinistra
y nectig. quedaria que conca Chica y sinistra della el pecado que
se corren de pedir valar lo encauzan. los Pueblos que se hallaren
muy aburridos y quiera Impresc. Segunese subir al que se consideraron
mas beneficiados, en que por esto se encendiere falso olo estiguielos
que en todo se hauia de quitar aun que
salto ellos encauzan.

Se sacra la forma a Hon. debo sacar las Reglas Eticas segun
scratches por su Señor El Alcaudante y practica el Ministr. d.
R. En quanto nos dice de lo contrario por el Consejo n.º en
que mandaron dar las Reglas. Tantas de los Ejercitos conquistados
Alcaldes, Schelleros, Señor de Negros algunos no se encuentran otros en medio
de Adm. mas se debe comandar dejar los Alcaldes en su total
libertad, y a la que de las Reglas son arbitrios para la justificacion
de los fraude serios que se acusen tanta caras que acusa Toma
segunese impugna. Será y otros de noche de forma que no alcance a
el producirlo que se sacre segun las etim.

Algun que esto fue pro rogacion del anterior estase ordenada
entre allegados para constar en verdad en algunas contras como de lo consta
en la otra parte de la pagina. Los señores Regidores dia 2.º pasea el R. cononcion para es-
tar de acuerdo que llegaran a hablar a Pueblos y no de las pueblas
el y si fuera si an se enconderan no se acuerda tener la concesion para
sobre el Ministr. de disponer de libres allos necesitados con el Titulo
de que aguanten lo mas pequeno, la Ciudad, y Toma con Pueblos
solo de su Caca, Tierra, y Rio. teniendo la facultad concedida de
atenderles con Tuta y ampliada proporcion, no prenderon con hora
consideracion. viedieron forzoso allos aburridos permanecer los fedidos.

En quanto aquello se hallara que hauia sido mal hecho a los
Pueblos ni Toma queria ya jactarse pasea. Debe responder que son
UVA. BHSC

ento hon. de ahi lo va con la dación, degl uno con libro, y con
quebrar algunos bromos de su vicio y en ese caso el de Paro
y otros tales, vienen poco mas conocidas como quieren que
puedan entrar pero en q de los Albaros pagandole la Cauda de
otros medios de quebrarlos. Las otras fechas, y salas de obligación
y muchos otros Pueblos de quienes está imposibilitada la cebanza al
presente.

I porq su condicón es de 25 dias
el cargo que se degrado
en la amparo
el Porq una de qdias la caida. 25. es querer quejar la facultad
el porq el changeante de la obra de la Ley que tales bromos
que no alcanza establecer, y hacer previsto el qdias a cada
obra de las concedidas a cada obra elrecio de qdias. anuncio
y la calidad de las obras los encargados en todo, una de qdias
Subasta Legim. y novela n° subasta 62°

Que de nuevo quedara
descanso hecho en el pto.
anterior de su de
ministro regresan —
Decano es beneficio tributar a Pobres y Fecos, erros: al Oficio, Com-
lexo, Trámite, Comercio, Porc., y partes, y como una ampliación
del Real concesion de la ciudad concedida ante Pueblo para la mae-
soración y aux. Ella nro. for egiornales tandocevora
y fábrica de instrumentos. Nipicos alzando precio. Otros Albaros, y
pono sus gastos aquella lo suficiente amortenció a la administracion
que la ambición de los bromos convocados y alterados forcedo
conciencia para el beneficio particular, oyo que descubren presencia
el Pueblo, ya que particular que se ocupa en Chaves visión
sin de acarar curantes asus escuelas de donde se sigue mucho
mayor comercio figurando queon selen. Ca nos exento derecio de
30. mrs C. de caon. n° de 22 de libra de Reca lo que confiarán que
de alegre año atra pase han conocido, pero como por la utilidad con
que han estado en su encargado en los bromos, y sus ciudades generales
no han conocido teneridad, defendidos en el mismo. P. de las heras ma-
terias aunque se benda d. e. m. m. ma en libra, y que paguen los pobres
que son los que deben ser atendidos.

Sor que lo Albaro

José V. A. B. H. S. C. J. 10. apagando perjudicado el Albaro o carnes señ.

que en la de acuerdo de acuerdos de la Tercificiⁿ que aun y no se ha dado por el Coronel
y si los Gremios hubieren concordado aprobacion de sus concesiones
esta razon aun quiso y tuvo.

125
Estando dadas las pláticas ad. 200, demanda aviso que querían
obras que han de ser ejecutadas con que sea la guerra o peace aquella
que han hecho lo que quieren la Sociedad mandata y que lo que quieren es conve-
niente, quieren esto gremios no con ella misma sino con
que quieren el contrato según lo estipulado, con que nada quieren otra cosa
que voluntad, y esa plena satisfaccion, y se combina que para el año de su
hacerse en calidad y nombre.

La Tercificiⁿ Nominada del Coronel D. M. R. L. S. S. D.
conveniente por ser gerida por Carabineros y que parece lo que no necesitaba
la Ciudad y tiene para la Plaza de la Villa por conveniente la Cigüedad
de los sujetos, y que de la Comuna quedan por mayor, sin que haya
huido mas allá que la Ciudad. Si se ha propuesto anteriormente al
encada el barrio de carnes los mas tributos que se pagaban al Gremio
de cortador y bavaria que es la Riba por razón de la combate de combates
cárneros mayores y menores, y de la fuerza de peso por peso, y también los
tributos de la que viene en la Riba por el peso de los bocados de
cárneros mayores, y aunque para decir lo grande que llevan con ellos
ellos estan contentos, parecio bastante los que querian decenas, y que
los que querian cincuenta y que se paga en la Tercificiⁿ que
dicen dada en 20 de octubre de 1833 por haberse dolido los Tributos, o no es
por ser los tributos, y no por q no se paga el medio estando hasta que este
conveniente en el siendo tan favorables; amas que en el quinto anterior
no se pudo alcanzar ni por mayor, ni por menor, concordar, pero en este
en el menor, aunque no en el por mayor.

Dijo el P. Francisco P. Fratello con el Coro en este Cuartel, enmendando
que en el menor, y se daba la habilidad, y conocimiento que los Gremios
quedan no ay conciencia falsa, y que bien la Ciudad y Villa, han recibido
bien y necesidad, por otros plazos, y otros y concordaron a pagar el bien de las
Obras. Hasta mal concordada estaba la decena que se paga en el año
en 500 pesos y que se paga en 1200 pesos.

Ouenta y liquidacion, tanto de lo que se debe restituir al Estado Zulceo.
 Secular de esta Ciudad y demas personas del que gobernó la Junta. y su
 bilogio de Nación en la concubinación que por los R. E. C. y el Millón debe
 hacerse, en las espesas que consumieron por menor en las Abatas Rúbricas, y por
 que han cargados estos días; como de los que debieron sacar para las personas
 del mismo Estado que por mayor las compraron e introdujeron en este 5
 país, todo correspondiente a los años desde junio de Enero del año 1734.
 hasta ultimo de Diciembre del año 1736. La qual reforma por necesidad estable-
 ban Colmenero ^{Pto} del número de la expresada Ciudad contado nombre-
 do para este efecto por el Sínodo del Cerro de este Obispado, y los señores M. A.
 Sanchez oficial mayor de Libros en la Oficina general de los mencionados Ser-
 vicios, Convidado nombrado por parecer de los señores Consejo Justicia y Revi-
 lla de la misma Ciudad, y quienes R. E. C. Sínodos Procurad. gen. de su tie-
 ra a cuyo cargo corren por el acuerdo ^{to} las Enunciadas R. E. C. por cuatro
 años que dijeron principio en el citado año 1734. y fijarán en el año 1737
 en vista de los errores y demás instrumentos que parecieren conducentes a
 esta querida para cuya Intelig. se hacen las siguientes declaraciones.

Iº Los primeros representantes quedara que en 10 de Febrero del año pas.
 de 1735. por los señores D. Juan Antonio de Oruña Calderon,
 y D. Francisco Diaz Llanos Bullon, Canonigo Doctoral, y Peni-
 tenario de la S. Ig. Catedral de esta Ciudad Comis. nombrados.
 por los señores Dean y Cavildo de ella, como Protectores del Señor, p.
 El apunte de lo que los dichos deben concibuir según el Decreto, Pon-
 tificio en las espesas que sacan a Millón. y de la Nación que se
 les debe pagar por lo que concubuyen demás; los señores D. Juan D.
 Barrientos y Solis, D. Pedro Francisco Laonero, y D. Francisco
 Canete Ruidoso propietarios desta dha Ciudad, Comisionados nom-

brados por el para el mismo fin, por el concuerda la Recaudacion de la
mitad de Rivas Provincia; ^{co} Se Fernando Garcia Escudero ^{Scdm}
del Cuarto de Paldevilloria, y Juan Aragonio Franco ^{Scm}
del de Almuñé por si, y nombre de los otros dos sus compa-
ñeros, Scmores de los Cuartos de Peña de Ry, y Benito, eran
excepcion de la otra mitad de Rivas, y por ante Juan Villalobos
Sanillana ^{no e l} y del num. de esta Cuenta, schiso y corrigio en
de concordia, pacto y combinacion para el modo de practicar la zica
de Nsacion en el Periodo Quinquenal que se halla al. 11.
de los otros obrados en esta razon, Valores varios Capitulos y
entre ellos en el prim. y 4º estan prescripto y asentado que a
todos los Prebendados de la S. Ig. ^a Cachorros de la Huerta
que sean eccl. ^{cos} Capellani del Choro, Curas Parrochos, y otros
quales quiera cienegos que tengan Rivas de vino o aceite o aceora
excede super a millon. ⁸⁰⁰⁰⁰⁰ reales propias diezmos y Propiedad
de Capellan. y Beneficios se les ha de dar libres de toda conci-
bucion permiendoles entrar sin pagar ^{los} algunos que
negociaron para el gasto de sus pensiones y familias hasta en la
cana. ^{On} que con motivo de los Comisiones del Estado eccl. Ciu.
y Rivas les fuere asignada por el D. Provision bien entendido
que la Nsida omnima comencion en lo respectivo atodo el
gasto se ha de observar a tan solam. ^{te} en caso de que otros eccl. en
ven y consuman el mismo vino, y aceite que Negocian en los
dissimilares diezmos y Rivas, por que si no lo Negocian
esta conformidad porciencia dada en el cuadram. a otras
personas queles fague en su favor, esto se les ha de formular
una ordenada libra de las tercias partes queles fueron asignadas
para su gasto y consumo, pagando en lo respectivo a la otra terc.
para lo mismo queles demas ^{los} eccl. en quienes no reside esta zica

177

constancia; e que en el caso que quiso Ecles. con Ntra de Pino o Alcudia
no encararon por mayor estat capta. ó solo encararon parte de ella e
se les ha de dar en dineros la ejecucion quales correspondieren hasta com-
pletar la cantidad que les estubiere devuelta por crearse haberan
comprado por menor en los Pueblos publicos lo restante en donde con-
tribuyen a ejemplo del Secular; en cuya consecuencia, y Reci-
to de que ninguno de los Ecles. que comprendieran esta q. ^{ta} / se rego-
solar corecheros devina que se introducen ^a a conservar esta Ciudad
a cuya favela se les abona el pago de su remata sin cargo de ellos
otras segundas, vicio algun Ecl. en cuya partida con las permutas
se halle alguna probencion ó nota en este aruento/ se halle aya con-
sumido las mismas capas. quitionen de sus Propiedades y deudas,
solo se les dara libre recontribucion las dos tercenas partes de su
remata/ y de la cantidad que hubieren justificado quedan valentes
las mismas Nticas/ y de ellas lo que hubieren consumido por menor
sobre Nticas/ se hara toda la contribucion que hubieren hecho, y en la otra
tercera parte se hara lo mismo ianadem. En lo que indebidamente
contribuye el Ecl. que no era omniosa, Encendiendose quella co-
ntra la justificacion de omnimoda, con el motivo de haberse ese-
cutado, para la quinta parte del procedente sueldo, conservando las
partes en que se estubiere y pagar por ella para todos los Ecles. ^{cos.}
que encontro habiendo, y por lo Recibido ademas deg. ^{nes} cubrimos duda
si se debia atender en esta ciudad, hemos hecho extra judicialm.
verdadera Informacion de ello ——————

2º

Lo segundo seglebien que en fuerza de el 2º Cap.º de la primera Ecl.
de concordia en que se prebien quetus Ecles. que tienen Ntra alguna
en uno m.º Alcudia ayer de la vista pase alzadas ^{te} por cada camaro X
vino que nos en oyendoguzen por mayor Cuantos (pues aunque es
la contribucion debiera ser mayor) se Pague aella cantidad acordando

al beneficio de huertos que enella Cog.^c goza el Tercer Pueblo y por causa
de canario de Aceite que así tomaren la ocupa parte de la hacienda q.^c
y ochomos mas, y en el canario devin la misma ocupa; y se regula
esta prácica contados los edes^c que asilo obvieron y producido en
todo éste riondo delos que no tienen e justificada tenerlas tales m
tas, y lo mismo se excederá con los quales tienen y reconisorian p.
Acaudadas o vendidas, excediendo delas de los q.^c partes de su señala
do, y de lo que aellas tocan, por las censidades de que tocan hecha
estatificación, como se dice en el anexq. presup^{te}; y lo que se conoce
ya consumido por menor en los Pueblos y Haciendas, está
estipulado que alos tales edes^c sin licencia cobrárse les ay a
ocasional en el vino la ocupa parte del precio principal de su compra
y vendiendo enella todos los gastos de conducción y demás que se occasio
nan hasta la venta excepto lo que Importaran los edes^c R.^s nub.^s y mp.
y otros quales quiera tributar los municipales quales se deben considerar
para su m^{ta} porcellos q.^c la ocupa ala que se han de acrecentar Vincen^s
quales m^{rs} encanear devino; y en cada canario de Aceite se dice
y grande contribuir los R.^s q.^c q.^c con la Ciguada ocupa de los
precio y gastos, y de lo q.^c mas; y en el canario devin q.^c la
m^{ma} ocupa el precio y gastos solam.^{te} Encuia atencion viendo cons
tante y comun manejo recido enella Ciudad que quiera se consumen
estas cobras por menor hacen su contribución en las medidas por donde
se venden, q.^c que para el ede^c q.^c diferencia delicular en este modo
de consumir, se les establecira a todas las personas de aquel cl^o
en cada una de las zonas tres Cobras, y de las que constare no han en
trado por mayor, segun las localización q.^c quedan alos folios 45, y 94
lo que se dirá en los 4.^{to} y 6.^{to} presupuestos; Yono q.^c otro modo se cuente
re cobrara en cada uno los edes^c q.^c quienes les esté hecho arrendado p.
el T. Provvisor y Vicario general de este Obispado tanto por el año d^r
17. de Junio del año 1738. f. 4.^{to} como q.^c se excederá en los de Paseo
del pres^{te} f. 446, y los q.^c se trate de los Testimonios 112 hasta 127 con
OVA.BHSC

Cappcion del Tringo que se ha establecido por ¹²³ decretos para la orden
cia y cesedad de cada año en esta Ciudad correspondiente en quanto
las autorizaciones que se establecen extra judicialmente a la Nación q
se hallan al f. 93. en conformidad de lo establecido por el Provisor en
el año de 22 de diciembre mes de Mayo f. 92, y al allanamiento hecho p
para de los síndicos del Círculo en su getim. f. 91, y en quanto a los que
fallecieron las certificaciones de su muerte que se hallan desde el
f. 108. hasta 115. y en vista de lo q. se ha ejecutado prometido
de la Iglesia. señadas Reparaciones al Pso que cada uno despué—

3.^o Lo tercero se establece queriendo preservar que no salga ^{te} de la
Ciudad el beneficio de huecas en las de careras fuera del vino que
en sus tabernas se consume, q. tiene concesión R. y q. solo se
conceden en cada R. tales concesiones para q. se le cargue
los daños de los vinos q. se llevan aq. q. se consuman sean más
de cabida, como claramente se vé por las certificaciones puestas al f. 37, 38, y
39. la q. dada por D^r Don Joaquín Moreno Concedor de Propios de esta
Ciudad y la ultima formada el año 1781 q. q. q. Sanchez; q. en el mencionado
ochavo se allanado el estado eccl. en petición questa al f. 52. en
fuera de gravedad combinió, q. se sigue la misma proporción en
la restitución q. se hiciese por lo consumido por menor en esta cap;
y practicámos esta Regla tanto ento q. se hubiere de restituir, como
ento q. por el mismo consumo se le debe cargar, no obstante q. q. q.
en el Cap^o 3.º de la mencionada Carta se declara q. en el año por me
nos contribuya el estado eccl. con la taz. q. parece el año.—

4.^o Lo quarto se declara q. para poner en práctica lo anterior
en esta concesión, y venir en consonancia q. los principales precios del
vino y q. los gastos en los tres años q. comprende esta q. a la Intención
se cambien paños sedicion por el Trigo Blanco de Cáceres q. f. 12.
q. f. 13. q. el resto del vino de Toledo y q. q. q. diferencias entre
fracciones y monedas las q. se hallan al f. 29. hasta 35. tot. y 105.
y q. las monedas q. en el año de 1736. se recompraron para el Estado

quarenta y des mil ochocientos y seis canas y medio devino y quevedos
cabieron el cono principal de cincuenta treinta y cinco mil queso^{tos}
noventa y seis R^o y 33 mrs; Igualos gastos del mismo vino hasta la
venta y pagaron ciento cincuenta y un mill veinticinco sevillanas y q.
R^o y 4 mrs tales quales vagadas se venia y en mill ochos^{tos} treintay
cinco R^o más y m^r, los diez mill quattroz. Veintey cinco z. y diez
m^r que Importaron las Alcas y cienos, quarenta ochos^{tos} veinti
y ochenta R^o por el propio dela Ciudad y los ochomil quinientos
los treinta y un R^o 25 mrs y m^r. No tienen por el Longoce llaman
dad de mermas susas paradas se deben excluir para ocubrir las
des gastos encumplidos del capitanado, y la ultima por comborio co
tra judicial de las paradas quedan en ochenta y nueve mill quattro
cienos treinta y nueve R^o y 20 mrs y m^r questiros contados tres cuan
tos en la cinco mill quattroz. noventay seis R^o y 33 mrs ella
compra componer quattroz. Veinte y cuatro mill nuebez. o. Los
seis R^o más y m^r que comparten entre todo el numero decane
toca acada uno enez. q. y siete mrs y un quarto de lotro. Tambiⁿ
parzen que en el mill setez. tr. cinco recongrazan para el mis
mo elasto. Quarenta y ocho mill cincuenta y diez canas. y m^r que
biuron elcasta quinientos treinta y dos mill ochos^{tos} Sevillana y nueve
R^o y 20 mrs, con mas cienos diez y nuebe mill quattroz. seis R^o
13 mrs y m^r por sus gastos vagadas recibieron las trece paridas
de Alcas, ezeqio, y mermas, que una y otra cana valen seis.^{tos}
cincuenta y dos mill docecientas sevillanas y seis R^o y 6 mrs que
acada canaro corresponden quattroz. Setenta mrs y cincuenta
los doce. El mimo consta que en el año 1736. recompraron
diez y siete mill nuebez. Veintey seiscane. y m^r que quinientos
y cestaron Cincuenta Veinte y cinco mill ochocientos ochenta y nueve
R^o y 6 mrs, y mas quarto y tres mill nover. Sevillanas y ochos^{tos} y 33
mrs de sus gastos de contratar las mamas de paridas, monedas las
dos Cienas sevillanas y nueve mill ochos^{tos} Sevillana y ochos^{tos} y 5 mrs
y acada canaro cincuenta Veinte y dos mrs. La ducada

de los trescientos tr. y siete mrs y $\frac{1}{2}$ litros que tocan acá cada cincuenta ta
vino en el año de 1734. es quari. y dos mrs y $\frac{1}{2}$ avos, y aumentando ésta
los veinte y cuatro mrs en que así mismo ha de contribuir el Estado. ha
con sencilla y sus mrs y $\frac{1}{2}$ avos estos multiplicados por los cincuenta
que se cargan de un pellejo, yng. ^{tan} cienas mrs. Loco mrs y $\frac{1}{2}$ cuya can-
tidad distribuida entre once cincuenta que al mismo pellejo se le dan
cabida corresponde á cada uno diez y ochos mrs y $\frac{1}{2}$ que sea comibaz
que no canearo devino deben hacer en este año los ^{los} ^{los} Perotos de
Teruficaciones del mismo Blanco a los f. 36. y 106. expresados los
precios que en el abasto del vino por menor hubo en los Reales ^{los}
años, y segun estos hemos economizado que reduciendo los de cada uno
al que borbazaron ^{se} debe estimar por seguro, sale cada azumbral
en el año de 1734. vendido por quinientos y nueve pesos ^{ta} ^{la} del d.
1735. por anuencia quinientos y nueve pesos, y en el d. 1736. por quari.
y un mrs que son las cinciedades que se debieron tomar por fundam.
para ^{sus} ~~la~~ la contribuz que se ha hecho en dicha Ctg. Segun
lo que regula en la d. ^{la} ^{la} general en modo de cargar los diez de
Millones: pero en vista de la cierta prim. Teruficaz ^{la} ^{la} o a continuacion
deella semanista, y que es constante que en cada bar Tabaco de
Herederos devinas se sobre cada azumbral quattro mrs menos,
donde tambien es presumible, ayasido yqual el consumo del Estado
d. Se ha tolerizado por nosotros, aveguar la parte que acaba
no escambiar el abasto pudo corresponder, siendo el general y anual
consumo proporcionandole gozas mas oneradas que llevan
los Libres de dha d. ^{la} y schella que viendo los diez dos pri-
meros años fué acuerda diferencia por mitad el pago, y que en el
d. 1736. aunanta Bruta dles anez. ^{tes} fue con la misma diferencia
el consumo del abasto de Montaña y sus Puestos una quarta parte
del todo. De esto Bruta quedó quari. y un mrs y $\frac{1}{2}$ precio dle
az. devino en el año de 1734. deben pagarle dos mrs que corresponden
con alambriz de consumo en dho. y jam. Recibieron ^{te} en los d.
UVA.BHSC

tones anteriores) y quedan en treinta y nueve mrs y $\frac{2}{3}$ de forma que el
centavo devino sale por tres $\frac{2}{3}$ y cacione mrs y $\frac{2}{3}$ y en Septima y
demas Lmp. y importanciencia diez y ocho mrs, los tres canarios qui-
se sacan son pellejo tres $\frac{2}{3}$ y quatro, y saca uno ellos en
onques se estima facienda del treinta y dos mrs y $\frac{2}{3}$ avos que es
la contribucion general de Chiriquí; Vayendo deuda canaria los diez
y ocho mrs y $\frac{2}{3}$ con que debio contribuir el dñs. Sale arufador en
cada canario que no hubiere onrada por mayor catorce mrs y un
Septima diez mrs. En el año de 1735, siguiendo el rumbo dñs ymp.
la ocubia la compra y gastos con los Veinticuatro mrs de alumeno
de chonea y un mrs y medio y tres canarios al mismo precio de setenta que
son veinte y cuatro mrs y mrs. Si que esta undécima parte Veinticuatro
mrs y $\frac{2}{3}$ avos. Queda el precio dela az. de vino en este año por cien
quince y tres mrs y $\frac{2}{3}$ de avos, corresponden a un canario quatuor.
Veinticuatro y seis mrs y $\frac{2}{3}$, la undécima y demás ymp. es cionco treinta
y quattro mrs de cantidad como esta fueron quatuor y dos mrs,
de que esta undécima treinta y seis mrs y mrs. y visto antes lo que
el dñs debio contribuir esta tributacion dada canario cacione
mrs y veintisiete. En la misma forma en el año de 1736, esta
ocubria la compra y gastos con los veinticuatro mrs, veinticuatro y quattro
y undécudos, y los tres canarios y importanciencia cincuenta novencuatro dos
mrs y $\frac{2}{3}$. La undécima diez y seis mrs y mrs. Queda el precio de
la azumbre devino en este año por treinta y ocho mrs la undécima y
ymp. Al canario valen ciento diez y seis mrs y quattro sept.
la undécima trinta y un mrs y $\frac{2}{3}$ avos que compensados con los diez
y seis mrs y mrs devidos quedan que tributar canario mrs y
dos Septimas lotas.

S.^o Lo que se reprende que atañe a las sedes que se dieron por dñs.
Dñs. Alonso Romero Contador de Ropios las Lanzificias que estan
entre el 25. hasta 27. y al 102. y por mi el Morado de la iglesia de Mán

130

Sánchez ótros años f. 28. y tot. las primeras manifiestan que en el año de
1733. Regulando avno los precios que tuvo caca canearo el ² de Mayo tomada
por mayor en el Perro Real de esta Ciudad sole por treinta y seis ². En
en el de 1735. por quarenta y quatro el ² y veinticuatro y ochos más y en el de
1736. por veinticuatro el ² treinta y seis más y diez; y por las segun-
das se contiene que las mismas regulacion de los precios que son menores
se dieron en tiendas o almacenes, seleccadas canearo en el año de 1733. f. 2
que en el ² y veinticuatro. En el de 1735. por cincuenta y un el ² y ses-
enta; y en el de 1736. por treinta y seis el ² y veinticuatro y uno, cuyos unos
y otros precios hemos estimado tanto para el cargo que se debe hacer a los
decididos en lo comprado de esta especie por mayor quanto para ^{indemnizar}
lo que se le debe a Méjico onto que se considera consumido por menor, y en
el acuerdo de conformidad parecer que en canearo el precio y los libras que se da
de 1733. se tomó por mayor debe contribuir el ² de Mayo por la occupa y ochos
más conciente y renta y uno. En el de 1735. con ciento noventa y ocho
más y medio, y en el de 1736. con ciento treinta y tres más y medio; todo con-
sumido por menor por la ocupa y diez y seis más sobre el mismo pre-
cio que hubo en las alhazarías / Necessario se hablese considerado, con consen-
timiento de las partes, por gastos precios el cocero que se da ay el ² de Mayo
comprado del Perro / debio ser la contribucion en el prim. año por cien
mocaneano ciento noventa y un mas y cinco ocebras destos, en el seg.^o
dorcionos treinta y tres mas y medio, y en el ultimo ciento veintay uno
mas y cinco ocebras; y por liquidacion que rebí al f. 38. por la que
la contribucion que generalmente se hizo en las alhazarías por los
precios ya establecidos fue en el año de 1733. cien veinte y quinientos
mas y cinco segundos. Diez. En el de 1735. ciento noventa y ocho mas,
y quattro segundos; y en el de 1736. dorcionos veintay diez y seis seg.^o
en cuya vista Puesta quella Méjico. que se debe hacer al Estado ec.^o
por esta especie en el quinto año cincuenta y nueve mas y $\frac{1}{2}$. En el
seg.^o de renta y cinco mas y la uno, y en el diez y ultimo cincuenta y $\frac{1}{2}$

Seis mrs y $\frac{1}{56}$ ávcs de otros.

6.^o

Solicita se exprese que en atención a su inconveniente depa-
cio que habia de darse alcanzado el viñedo así para cargarla oce-
taba tales $\frac{2}{1}^{\text{cos}}$ en consumo por mayores y por menores como para
el trigo lo que en el estímulo hubieren contribuido demás, recom-
endando los P. Comisiones devuelva y otra parte, como perdiere deellos
ello nam. hecho por la del Censo en la citada petición f. 52 en
que para cargar la R. fonda oecaba indecomprado por mayores
en cada tres años reconsiderase el precio de seis R. por cincuenta, y
para enlo por menores el de ochos R. yndulos gastos, y en esta forma
se debe sacar el $\frac{1}{56}$ por cada cincuenta tomado por mayor Vce. en
veinticinco mrs y medios yendo por menor treinta y quattro mrs. Pare-
ce por la mencionada especificación que por cada veintidós se
pagan en cada cincuenta que deesta esp. se consume oncia la Cuen-
ta y R. mrs de que se grifare serla debida R. fonda en el
mismo treinta y dos mrs.

7.^o

Lo séptimo se señala que aquales quiera de los $\frac{2}{1}^{\text{cos}}$ nom-
nados en esta q. que por las otras especificaciones de cuadras forma
ya conste han excedido el año en que q. de las empresas
en la Caja. de las que están sonadas por el P. Provvisor se le
cargarán en la cuadra los otros de millón. en la forma que los cubra
la Recaudación de que quiera Vce. Suela, esto es, los cincuenta
cincuenta litros sin hueco alguno, los del $\frac{1}{56}$ que se pague por la Seg-
unda parte del precio en el peso y mas cinq. mrs, y en el $\frac{1}{56}$ de vino
los veinticinco mrs R. fonda, probiniéndose que para practicar
esto por lo que corresponde al vino hemos fijado por precio de
gusto y sin agrario el decreto q. más mrs en cada tres años.

8.^o

Lo octavo se señala que en fuerza de lo establecido en el cap. 1^o de
la concordia sobre que es la R. fonda de Rivas entre Sopchá de
que algunos leches ricas consumidas todas las Cajas que se le dona

laron pueda pedir comparecencia ante el Excmo. Juzg. Eccl. para fijar su
socorro: por otra Relación se hizo la Representación que señala a
los f.º 88- y 89. y no obstante lo mandado en este asunto en el precedido
diario el 22 de Marzo, con motivo de no haber comparecido hasta el
tiempo señalado los Ecles. ^{cos} que comprendía su sospecha; Haciéndolo
corregido después como judicialmente consta Relación questa ilos f.º 128-
y 129. se informó suscitado al ordenella Capreras por dicho Excmo. Juzg.
con Información de ambas partes las consideraciones y especies que contiene
la amonestación rubricada al f.º 130 mandándose que segun ella tales someti
su representación.

9º Los Ecles. se declaran que sus Ecles. ^{cos} que son cosecheros devorando
les Indulgencias la cuenta posee Repetido acta expresa en conformidad
de lo que en este punto remanía en el Reverso año el 22 de Marzo y con
señal del Síndico del clero f.º 88 en atención aqué a otros Ecles. co-
secheros entre años que han producido vino formado que paraben
en la Ciudad se les ha abonado al encasa entramados ^{te} sacante q
según su fam. ⁸ les fue asignada para su consumo como se expresa en
el expediente de Representación del citado f.º 88. y certificación dada por el
mencionado Fr. Blanco el Cabecón f.º 89. y que se llevaba sueldo
a salvo a otros Ecles. Herederos para que se ⁸ enesta rason tuvieran
alguno prendio; y le Reparten como les combenga, probniendole que a
estos Ecles. ^{cos} cosecheros que en algun año de los comprendidos de
esta cuenta no se hubieren introducido en la Caprera una rason
Replicaría en la misma que atras dumas que tienen propiedades y tienen
vino por considerarse se habrían vendido antes o despues hecho en
los lugares de su encierra.

10. Lo decimos estableciendo que no comprende en esta querella la Relación
que el citado Ecles. ^{cos} ha querellado por lo correspondiente al consumo
de carne de陶ana mediante el atañamiento hecho por el Caprero son

icio del Censo en donde piden ^{to.} del f. 52 hasta 54. que se admisio cada
Casa Nueva y promete que on el trae de Puebla quando le combien
gusto punto, y el que dejó pensione sobre la Natividad. A las Alcaldes
y Jueces que razonan los Abatos publicos en vista dela Natividad
que en quanto a ellos hizo la parte dela Reaudacion de Monjas; La
parte que corresponde alas casas de cedros Mijezco á que como se
expresa en la mencionada certificación oportadas han sido hecho
los ecos los otros que como tales les corresponden no les cargarán
ellos con alguna exagero a los pocos que por ella misma consta no
lo han ejecutado aquienes se les descontarán los mrs que tengan
taren del todo desahabido en las demás casas.

11.

Lo undecimo se declara questa cuenta se haga separada de las
de los fabricios de esta Ciudad en fuerza del pedido por parte de
la Reaudacion de las Monjas al f. 62. y conveniente de la Indicación del
electro al 69. y lo mandado por auto de 12. de febrero de este año f. 70.

12.

Lo undecimo y ultimo se declara que para la mayor brevedad
é Intelig. de esta cuenta se figuraran aquí las de las clases que
ganiciere haber distincias y aun ejemplo se ejecutarán las demás
pono solo se hará expresión en la partida Mercancía de lo liquido
que Mercancía arujabor. é al alta Reaudacion cuya practica es así.
Por fin questa cuenta se hará demonstración de la del F. D^r. Gregorio Orta Cabral
Provvisor y Vicario general de este Obispado con la declaración de que cosa ón
nómada en los terrenos pertenecientes a su cargo en el Censo y que para su consumo en
rio por mayor las cosas que se expresarán.

Alcántara

Resumen

Merqui
Mercancía
de lo liquido

Merqui
Mercancía
al alta
de lo liquido

	aº de 1735. aº de 1735. aº de 1735.	Cargo.	Natividad arujabor del electro etc.
Libras Octavio	02984. 02984. 02984.		
Consta haber com. f. m. a	0070. 0210. 0100.		
considerarse consumo	02284. 00874. 0-		
por menor	0-		
Multa decorso de	0. 0. 0.		
Por la entras de mayor incluyendo el reyo del aº de 1736. Bete de 1737.	3354. 10123. 40857.	40285	
Sacu pase	3354. 10123. 40857.	40285	
Por el consumo por menor sebe haber	0822. 0178. 0-	40857.	40684
	Ref. De 684 en 40285. en 40857.		
		33102. 40684	

	Pino	Corte	Mtro. afavor descuentado	Mtro. afavor por vales	Mtro. afavor 10% mas
	1734	1735	1736	1734	1735
Mr. Octavio	70	70	70	30102	270682
Costo menor de la madera	2	7.4	15.4	8	11
menor que el costo de consumo	68	62.4	54.4	1	1
que el costo de consumo es menor	68	39.4	31.4	33	33
que el costo de consumo es menor que el costo de consumo	32.4	36.4	36.4	2	2
que el costo de consumo es menor que el costo de consumo	88	234	55	52	102.5
que el costo de consumo es menor que el costo de consumo	1328	1176	935	1044	1022.5
que el costo de consumo es menor que el costo de consumo	24	12.4	7.4	1044	1022.5
que el costo de consumo es menor que el costo de consumo	1837	1429.4	1190	1099	1078.5
que el costo de consumo es menor que el costo de consumo	295	23.4	10.4	21	21
que el costo de consumo es menor que el costo de consumo	10.4	10.4	10.4	1	1
que el costo de consumo es menor que el costo de consumo	92	22	22	181.3	181.3
que el costo de consumo es menor que el costo de consumo	234.4	234.4	234.4	1000	999.5
que el costo de consumo es menor que el costo de consumo	3	10	6.4	1000	999.5
que el costo de consumo es menor que el costo de consumo	329.4	329.4	329.4	1000	999.5
P.C.	1821	1821	1821	1821	1821

	Pino	Corte	Mtro. afavor descuentado	Mtro. afavor por vales	Mtro. afavor 10% mas
	1734	1735	1736	1734	1735
Mr. Octavio	298.4	298.4	298.4	30102	29895
costo menor de mayor	110.4	110.4	106.4	30102	29895
que el costo de mayor es menor que el costo de menor	188	298.4	162	188	188
que el costo de mayor es menor que el costo de menor	556	556	569.4	556	556
que el costo de mayor es menor que el costo de menor	346.4	607	281.4	346.4	346.4
que el costo de mayor es menor que el costo de menor	C. 267.4	R. 607	C. 285	267.4	267.4

	Pino	Corte	Mtro. afavor descuentado	Mtro. afavor por vales	Mtro. afavor 10% mas
	1734	1735	1736	1734	1735
Mr. Octavio	70	70	70	70	70
por mayor	57.4	50.4	41.4	57.4	50.4
por menor	92.4	19.	29.	92.4	19.
que el costo de menor es menor que el costo de mayor	38.4	38.4	38.4	38.4	38.4
que el costo de menor es menor que el costo de mayor	19.	19.	19.	19.	19.
que el costo de menor es menor que el costo de mayor	14.4	14.4	14.4	14.4	14.4
que el costo de menor es menor que el costo de mayor	48	26	23.4	48	26
que el costo de menor es menor que el costo de mayor	92.4	138	14.4	92.4	138
que el costo de menor es menor que el costo de mayor	42	426.4	234.4	42	426.4
que el costo de menor es menor que el costo de mayor	42	426.4	64	42	426.4
que el costo de menor es menor que el costo de mayor	42	426.4	55.4	42	426.4
que el costo de menor es menor que el costo de mayor	42	426.4	1	42	426.4
que el costo de menor es menor que el costo de mayor	42	426.4	0.07	42	426.4
que el costo de menor es menor que el costo de mayor	C. 216.4	20	20	216.4	20

	<i>De</i>	<i>1734.</i>	<i>1735.</i>	<i>1736.</i>	<i>1737.</i>	<i>1738.</i>
C. Octava		7	7	7		
Introduc. p. maiz		11	8			
Cosecha		1	1			
		66	66			
C. 264	E. 66				0264	
Concub. p. sustitución		7	7	7		
		25	25	25		
		175	175	175	01784	
		34	34	34	01784	
C. 1784	C. 1784			01784		
Marcelo han cargo de los días 20 dor sordos que no sacó piso en la 24				12663	10570	
Por 3 ^a q. de muestra se le llevó 8 ^o				0241		
Pedro Laurentio el Hornero (omo) nijo de la 1 ^a q. para orn. por vino Mullenata y Aceite, vino y otros licores				Cargo 10867	10570	
				10867	10570	
				10867	10570	
Libr. Octava		1734.	1735.	1736.	Retorno	
Jorn. p. maiz		256	256	256	Cargo	
Cosech. p. menor		922	204	137	Retraigo	
selva de Chacabuco		138	54	112		
p. diam. cuenca m. Be. 18-3				133		
Vda. P. 2 Singel. Be. 85-1		85-1	58	85		
Desembalar p. lacan tidades con am. 30		381		246		
Por las 30 am.		557	111	110		
		538	311	389		
Deber sacar p. los tom. p. maiz ademas de los 2. 3 ^o partes			182			
R. 538	E. 78	R. 389	282	303 R. 182		
C. Octava		60	60	60		
Introduc. p. maiz		30	15	29		
Selva de Chacabuco		29	15	29		
cuenca m. Be. 29-1		29	15	29		
32	15	31	15	31		
		288	272	272		
		16	12	12		
		30	24	24		
Se 10 litros ron m. Be. 20		15	20	20		
14-3	14-3	14-3	14-3	14-3	0286	
					0283	
80	60	256	256	256	0283	
203	156	216	216	216	0286	
283	216	286	286	286	0286	
varios de 2-tos. p. lacan		400	500	500	0286	
varios p. maiz a 9735		700	700	700	0286	
N. 723	N. 116	N. 286	N. 286	N. 286	0286	

	<i>Peso</i>	<i>2078</i>	<i>222631</i>
Cone. Octavo	6	6	6
Inverdad forma	3	2	
	25.1	25.1	25.1
	75.4	54.	80.51
C. 26.4 C. 91.		0.051.	0.051.
Convi. 80. forma	3	1	6
	32.	32.	32.
Blanca 26.	128.	128.	192.
Por parte de Señor don Alfonso Moreno fallecido D. Juan Andújar Conde fiel de S. M. en la Capilla del Pilar	100.00	02054	296194
S. M. en su Capilla del Pilar	habiendo	02054	224100
Reservando Béton Salero desde premio de 2000 pesos y que en el vino para por el año 1868	2000	1000	1000
25. cantaro para la Om. de que acoraz y porto. Vale 1000 consta la 23. parte 2. 1000 25. cantaro para la que consumiere forma	1000	1000	1000
	<i>Aceite</i>	<i>Resumen</i>	
a 241735. 1735. 1736.	Cargo. 100.00		
Líbra octavo. 714.10. 128. 128.			
Invi. forma	53.100. 73. 128.		
	21. 50.4		
Libra octavo por parte			
26. 052. 534. 230.4			
Inverdad forma. 38.4. 109. 534.			
	Cargo. 230.4. 387. 534.		
	<i>Pino</i>		
Cone. Octavo	124	3	3
Inverdad forma	6	34	23
forma menor	64	7	
corazón	12	52	33
de 100.000 con			
24	2	2	
32.1	1	1	
64	1	1	
5.1	MEG	38	12
R. 69.6000	R. 88.8000	93	50
4.3 6860	113	88.6000	50
10.1	2	54	50
56	2	500	50
41			
R. 61.	R. 100.	194	50
16.8.		180.	
20.000			
32.000	180.		
gr. cleaneo	191. 180. 104.783.	2304	
	191. 180. 104.783.	2304	

Pineapple

10783

22242

Cant. Octavo	13	3.	3.
Soda formenor	32	32	32
	32	96	96
	28	72	
	56	96	96

Meliza On

Por la q. se tiene de la de P. de la co
q. a. Precio de Sachikas
del Perro que es de T. Mar. q.
tiendo no tiene otra cosa
alguna, y detadas onceda q. se paga
señan a saber

	1734	1735	1736	Rerumen
Liq. Octavo	2213	2213	2213	Cargo... Retirar
Inventario q. may.	0158	0482	0482	
Consu. formenor	0058	0165	0181	
Deber q. por los con-				
Deuda a cargo q. may.	0795	0294	0293	
Deber q. por los con-				
Sumido formenor....	0180	0336	0388	0695. 0695
C. 0695 R. 0481 R. 0481				

Pins

Cant. Octavo	50	32	50
formenor	85	64	20
	35	33	26
	20	20	20
Cargo...	70	660	520

Corrida q. corri- mido q. menor	15	16	21
	105	102	143
	60	60	96
	162	162	207

Retirar	212	238	343
	7		

Cant. Octavo	5	5	5
compr. formenor	3	6.78	51

Formenor	2		
Cosero		4	4

Perd. compr. forma- nor	66	33	33
Se derrota q. del cargo	76	127	127

Deber q. de los con-	26	993	160
	60	60	60

UVA BHSC

160

160

209512

160

Por 6a. I^a Atendiendo a sus
 pliegos el D^r. Joseph Itmo.
 Sánchez Otero Procurador
 de quien nos pone en su conocimiento
 que ha sido por más de once años —

134

etcéte

Recamón

	aº 1734	1735	1736	Cargo	Días
Sib. Extavo	3170 <i>1</i> ₂	3170 <i>1</i> ₂	3170 <i>1</i> ₂		0313 <i>1</i> ₂
Judicior menor					0316
Judicior haber	0313 <i>1</i> ₂	0316	0299		0299

Pino

Cant. Extavo	40	40	40
Judicior menor	14 <i>1</i> ₂	14 <i>1</i> ₂	14 <i>1</i> ₂

160	160	160
40 <i>5</i> ₂	40 <i>5</i> ₂	40 <i>5</i> ₂
37 <i>1</i> ₂	37 <i>1</i> ₂	37 <i>1</i> ₂

Nteligacion	565 <i>5</i> ₂	577 <i>3</i> ₂	577 <i>3</i> ₂
-------------	---------------------------	---------------------------	---------------------------

P.e

C Extavo	4	4	4
Judicior menor	32	32	32
Restaur ^{on}	428	428	428

0566
 0577
 0578

0128
 0128
 0128

32057

32057 12...

Importo total de 2050676 mrs

12.01 12.02 12.03

12.04 12.05

12.06

In the year 1200
 —
 —
 —
 —
 —
 —

1200

1200

1200

1200

1200

1200

1200

1200

1200

1200

1200

1200

1200

1200

1200

1200

1200

1200

1200

1200

1200

1200

1200

1200

1200

1200

1200

1200

1200

1200

1200

1200

1200

1200

1200

1200

1200 1200 1200

1200 1200 1200

1200 1200 1200

1200

1200 1200 1200

1200 1200 1200

1200 1200 1200

1200 1200 1200

1200 1200 1200

1200 1200 1200

1200 1200 1200

1200 1200 1200

1200 1200 1200

1200 1200 1200

1200 1200 1200

1200 1200 1200

1200 1200 1200

1200 1200 1200

1200 1200 1200

1200 1200 1200

1200 1200 1200

1200 1200 1200

1200 1200 1200

1200 1200 1200

1200 1200 1200

1200 1200 1200

1200 1200 1200

1200 1200 1200

1200 1200 1200

1200 1200 1200

1200 1200 1200

1200 1200 1200

1200 1200 1200

1200 1200 1200

1200 1200 1200

134 fol.

UVA.BHSC

CAVAN

UVA.BHSC

L'UVA BIANCA

156.

MS

Sobr.

Indica

1000

1000

1000

MS

Biblioteca de Santa Cruz

348

U.T.A.B.H.S.C.